



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801  
Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCIII A:202/3/001/02  
Número de ejemplares Impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 3 de mayo de 2012  
No. 81

## SUMARIO:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JILOTEPEC, MEXICO  
REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL  
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE JILOTEPEC.  
AVISOS JUDICIALES: 1481, 1586, 1646, 1484, 393-A1, 220-B1, 1606, 1482,  
246-B1, 247-B1, 248-B1, 245-B1, 249-B1, 1618, 432-A1, 1479, 426-A1,  
1587, 1593-BIS, 1693, 1677, 1679, 1672, 1678, 269-B1, 1674 y 1681.  
AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1627, 1596, 435-A1, 1597,  
1605, 438-A1 y 465-A1.

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

### SECCION PRIMERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JILOTEPEC, MEXICO

### SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA



### REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE JILOTEPEC

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente reglamento es de observancia general y de interés público y su finalidad es normar el funcionamiento, organización y administración del organismo público descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Jilotepec, Estado de México.

**Artículo 2.-** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jilotepec, en términos de la Ley, el Bando Municipal vigente, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Jilotepec, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública

del Municipio con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio; que le corresponde como Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social de Carácter Municipal, conducir las políticas encaminadas a propiciar el desarrollo integral de la familia, la protección de grupos vulnerables a través de la prestación de servicios en materia de asistencia social, en congruencia con planes y programas Institucionales del DIFEM y del Sistema Nacional DIF, en colaboración con Instituciones Públicas, Sociales y Privadas que persiguen los mismos fines para la población del municipio.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. LEY.- A la ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia".
- II. SISTEMA MUNICIPAL DIF.- Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social de Carácter Municipal.
- III. D.I.F.E.M.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.
- IV. DIF MUNICIPAL, SISTEMA U ORGANISMO.- Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jilotepec, México
- V. RIGTDIFJ.-Reglamento interior de Condiciones Generales de Trabajo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jilotepec.
- VI. AYUNTAMIENTO.- El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Jilotepec, Estado de México.
- VII. MUNICIPIO.- El Municipio de Jilotepec, Estado de México.
- VIII. JUNTA DE GOBIERNO.- Al Órgano Superior de Gobierno del Sistema.
- IX. PRESIDENTE (A).- La Titular del DIF Municipal de Jilotepec, Estado de México.
- X. DIRECTOR (A).- Al Titular de la Dirección del DIF Municipal de Jilotepec, Estado de México.
- XI. POR SERVIDOR PÚBLICO.- Toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo
- XII. COORDINACIONES.- Las áreas que forman parte de la estructura orgánica del DIF Municipal de Jilotepec, Estado de México.
- XIII. C.E.P.A.M.Y F.- Centro de Prevención y Atención al Maltrato y la Familia.
- XIV. C.A.A.M.G.I.- Centro de Atención al Adulto Mayor y Grupos Indígenas.
- XV. U.R.I.S.- Unidad de Rehabilitación e Integración Social.
- XVI. HORTA-DIF.- Programa Huertos Familiares del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
- XVII. LUDOTECA ESPECIAL.- Espacio educativo en la que el niño aprende a través del juego
- XVIII. VOLUNTARIADO.- Al cuerpo Colegiado de Asistencia Social.

**Artículo 4.-** El Sistema Municipal DIF tiene como objetivos de asistencia social los siguientes:

- I. La Asistencia Social y Beneficio Colectivo.
- II. Brindar atención permanente a la población marginada, a través de los servicios de asistencia social, que han sido establecidos de conformidad a las normas, programas y políticas del DIFEM y el Sistema Nacional DIF.
- III. Promover el bienestar y la integración familiar en las comunidades del municipio, en el que se privilegie el apoyo a los sectores vulnerables de la población que no cuentan con seguridad social, así como a los afectados en caso de desastres naturales.
- IV. Proporcionar servicios de asistencia social a menores, mujeres y adultos mayores en estado de abandono, desamparo, desnutrición marginados o sujetos a maltrato, así como personas con discapacidad o individuos que por su extrema ignorancia requieran de servicios asistenciales, preferentemente cuando se trate de gente de escasos recursos.
- V. Prestar servicios de asistencia jurídica, de orientación social y asistencia psicológica, encaminados a la integración familiar, con los que se procure el bienestar de los menores, así como a su respectiva familia, en pro su integración y bienestar.
- VI. Coadyuvar en la prevención del alcoholismo, la fármaco-dependencia y la violencia intrafamiliar.
- VII. Fomentar la cooperación interinstitucional para implementar actividades coordinadas en materia de asistencia social.
- VIII. Fomentar la educación escolar y extraescolar en la población.
- IX. Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez.
- X. Establecer una participación ciudadana activa, a fin de recuperar la presencia y solidaridad social que por su naturaleza acompaña la asistencia social.
- XI. Los demás que señalen leyes y reglamentos respectivos.

**Artículo 5.-** En la prestación de servicios y en la realización de acciones, el Organismo actuará en coordinación con las dependencias municipales y entidades de los gobiernos federal y estatal, de acuerdo a la competencia que les otorgue la ley y demás disposiciones legales aplicables.

## **CAPITULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO**

**Artículo 6.-** El patrimonio del sistema municipal DIF se integrara con:

- I. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que actualmente posea;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que le sean propios y los que el gobierno municipal y estatal le designe;
- III. El presupuesto, los subsidios, aportaciones y demás ingresos provenientes del gobierno federal, estatal o Municipal que estos especifiquen y destinen para el cumplimiento de sus objetivos;

- IV. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas públicas o Privadas.
- V. Los rendimientos y recuperaciones que se obtengan de la inversión de los recursos a que tiene destinados, y de los bienes, recursos, derechos e ingresos que por cualquier otro título legal adquiera;
- VI. Las concesiones, permisos, licencias o autorizaciones que se le otorguen conforme a la ley, y;
- VII. En general, por todos los derechos y obligaciones del Sistema Municipal DIF, de utilidad económica y que sean susceptibles de estimación pecuniaria.

### **CAPITULO III DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN**

**Artículo 7.-** El Sistema Municipal DIF, para el logro de sus objetivos realizará las funciones previstas en la Ley de Asistencia Social del Estado de México en vigor, así como las previstas en otras leyes y reglamentos relacionados con el objetivo de este Organismo.

**Artículo 8.-** Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Sistema Municipal DIF contará con la siguiente estructura orgánica:

I.- Son Órganos Superiores, los siguientes:

- a) Junta de Gobierno.
- b) Presidencia del organismo.
- c) Dirección General.
- d) Órgano de Control Interno.

II.- Son Mandos medios, las Unidades Administrativas que a continuación se mencionan:

- a) Tesorería.
- b) Coordinación de Desayunos Escolares Fríos y Raciones Vespertinas.
- c) Coordinación Apoyo Alimentario.
- d) Coordinación de Talleres.
- e) Coordinación del CEPAMYF.
- f) Coordinación del Programa HORTA-DIF.
- g) Coordinación Desayunos Comunitarios.
- h) Coordinación del CAAMGI.
- i) Coordinación de Servicio Médico.
- j) Coordinación de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia
- k) Coordinación de Comunicación Social.
- l) Coordinación de LUDOTECA.
- m) Coordinación de la Unidad de Rehabilitación e integración Social.

**Artículo 9.-** La Presidencia del Organismo estará a cargo de quien designe el C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Jilotepec.

**Artículo 10.-** La Presidencia tendrá a su cargo al grupo de voluntariado de asistencia social, a quienes auxiliará a realizar actividades orientadas a la generación de recursos para las labores de asistencia social.

**Artículo 11.-** Los Órganos Superiores, y Unidades Admirativas, conducirán sus actividades en forma programada, con base a las políticas, prioridades y restricciones para el cumplimiento de los fines del organismo

**Artículo 12.-** El Director (a) general del organismo será designado por el Ayuntamiento conforme lo establece la Fracción XVII del Artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Artículo 13.-** Para el cumplimiento de las atribuciones y objetivos del Sistema, se asignan a la Dirección General, las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Coordinación de Desayunos Escolares Fríos y Raciones Vespertinas.
- II. Coordinación de Apoyo Alimentario.
- III. Coordinación de Talleres.
- IV. Coordinación del CEPAMYF.
- V. Coordinación de HORTADIF.
- VI. Coordinación de Desayunos Comunitarios.
- VII. Coordinación del CAAMGI.
- VIII. Coordinación de Servicio Médico.
- IX. Coordinación de la Procuraduría.
- X. Coordinación de Comunicación Social.
- XI. Coordinación de LUDOTECA.
- XII. Coordinación de la Unidad de Rehabilitación e Integración Social.

**Artículo 14.-** El Sistema municipal DIF de Jilotepec podrá promover convenios con instituciones educativas, a efecto de que los estudiantes presten su Servicio Social y Prácticas Profesionales en el sistema, de acuerdo al perfil profesional requerido.

**Artículo 15.-** Las Unidades Administrativas las cuales conforman el Sistema municipal DIF conducirán sus actividades en forma programada y de conformidad a las prioridades, políticas y estrategias del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, así como de los programas y las políticas que dicte la Presidencia del Sistema municipal DIF.

**Artículo 16.-** Así también el Organismo contará con las unidades administrativas subalternas que se establezcan por acuerdo de la Junta de Gobierno, cuando las necesidades del servicio así, lo requieran, mismas que observarán para su funcionamiento las disposiciones políticas y lineamientos establecidos en los manuales de organización y procedimientos respectivos.

#### **CAPITULO IV DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

**Artículo 17.-** La Junta de Gobierno, es el Órgano Superior del Sistema, sus determinaciones serán obligatorias para la Dirección, Subdirecciones y Coordinaciones que integran la estructura orgánica del Sistema.

**Artículo 18.-** Corresponde a la Junta de Gobierno el ejercicio de las facultades señaladas en la Ley, así, como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 19.-** La Junta de Gobierno podrá integrar Comités Técnicos para que a través de una coordinación interinstitucional, se estudien asuntos específicos relacionados con los programas y atribuciones del Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social, estos comités, estarán formados por representantes que para tal efecto, designen las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal.

**CAPITULO V  
DE LA PRESIDENCIA**

**Artículo 20.-** La Presidencia tendrá la atribución de cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar, a los infractores las sanciones correspondientes o remitirlos, en su caso, a las autoridades correspondientes;

**Artículo 21.-** La Presidencia contará con el número de asesores, órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable y el presupuesto anual asignado.

**Artículo 22.-** Corresponderá a la Presidencia llevar a cabo la función de supervisión. Control, vigilancia y fiscalización de los recursos del Sistema, a través de la Dirección en Coordinación con el Órgano de Control Interno que para tal efecto se establezca en términos de la normatividad aplicable.

**CAPITULO V  
DE LA DIRECCIÓN**

**Artículo 23.-** Para el despacho, estudio, planeación y seguimiento de los diversos asuntos del Organismo, la Dirección contará con las Subdirecciones y Coordinaciones que se señalan en las fracciones I al XII del artículo 13 del presente Reglamento, así como de los órganos técnicos y administrativos necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo al presupuesto respectivo.

**Artículo 24.-** Corresponde a la Dirección, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir el funcionamiento de las diferentes Subdirecciones y Coordinaciones a su cargo, así como cumplir los objetivos, planes y programas establecidos o los que le determine la Junta de Gobierno y la Presidencia.
- II. Despachar con su firma, los acuerdos de la Junta de Gobierno, así como la documentación que le corresponde en términos de sus atribuciones.
- III. Ejecutar las disposiciones que le instruya y/o delegue la Presidencia para el cumplimiento de los objetivos del Sistema.
- IV. Coordinar a las Subdirecciones y Coordinaciones del organismo Público Descentralizado de Asistencia Social, para garantizar el cumplimiento de los programas, y objetivos del Sistema, así como evaluar su desempeño en el cumplimiento de sus atribuciones.
- V. Presentar a la Presidencia, conjuntamente con la tesorería del Sistema, el anteproyecto del presupuesto anual.
- VI. Intervenir en la formación del inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del Sistema y verificar que se inscriban las expresiones de sus valores y todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos, en coordinación con el área de Inventarios, Tesorería y con la Contraloría Interna.
- VII. Presentar a la Presidencia los planes y programas de trabajo e informes que le sean requeridos y en su caso, acompañarlos con los reportes, observaciones y recomendaciones que al efecto estime pertinentes todas las Coordinaciones.
- VIII. Proponer a la Presidencia, modificaciones a la organización y al funcionamiento del Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social, tendientes a mejorar la calidad de los servicios que se presentan a la Ciudadanía.
- IX. Proponer a la Presidencia del DIF Municipal, la celebración de convenios, acuerdos y contratos necesarios, para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Sistema en coordinación con la Tesorería, Contraloría y Coordinación de Asuntos Jurídicos.
- X. Emitir opinión y dar seguimiento sobre la aceptación u otorgamiento de donativos del Sistema.

- XI. Rendir a la Presidencia y Junta de Gobierno, los informes correspondientes al seguimiento de los objetivos y demás actividades concernientes a la Dirección, Subdirecciones y Coordinaciones, dentro del plazo fijado. En su caso de incumplimiento, se hará acreedor a las sanciones correspondientes.
- XII. Las demás que le señalan la Ley y los ordenamientos legales aplicables, así como la Presidencia y la Junta de Gobierno.

## **CAPITULO V**

### **DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL SISTEMA**

**Artículo 25.-** El titular del órgano de Control Interno, será designado por la Junta de Gobierno a Propuesta de la Presidencia del Sistema Municipal DIF.

**Artículo 26.-** El Órgano de Control Interno, dependerá jerárquicamente, de la Presidencia del Sistema Municipal DIF.

**Artículo 27.-** El órgano de Control Interno, actuará y ejercerá sus facultades con el objeto de apoyar la función ejecutiva de la Presidencia, de operar y coordinar oportunamente el Sistema de Control y Evaluación de la Gestión Pública del Organismo, para fomentar, vigilar y garantizar que los servidores públicos del Sistema en el ejercicio de sus funciones, se desempeñen con honestidad, eficiencia, transparencia y apego a la legalidad, así como asegurar la racionalización de los recursos del organismo y el cumplimiento de las metas, programas y objetivos establecidos.

**Artículo 28.-** Corresponde al Órgano de Control Interno, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo la fiscalización de los recursos humanos, materiales, financieros y de información de que dispone el sistema, a efecto de vigilar el cumplimiento de los programas y objetivos establecidos por sus Coordinaciones.
- II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público del Organismo y su congruencia con el presupuesto de egresos, en atención a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina que establece la normatividad de la materia.
- III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación, así como proponer las normas complementarias en esta materia a los Órganos Superiores del Sistema.
- IV. Realizar inspecciones, auditorias y revisiones de carácter administrativo, contables, operacionales, técnicas y jurídicas a las Coordinaciones del Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social, e informar del resultado de las mismas a la Dirección.
- V. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de contratistas y proveedores contraídas con el DIF Municipal.
- VI. Verificar que se atiendan las observaciones del órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, respecto a la operación del Sistema.
- VII. Recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas, denuncias y sugerencias que presenten los particulares, respecto de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.
- VIII. Participar en términos de la normatividad correspondiente en los procesos de entrega-recepción de las Coordinaciones del Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social.
- IX. Vigilar que los ingresos del DIF Municipal, se integren a la Tesorería del Sistema, conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables.
- X. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del DIF Municipal.
- XI. Rendir los informes que le sean requeridos por los Órganos Superiores del Sistema.
- XII. Verificar que los servidores Públicos del DIF Municipal, cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

- XIII. Rendir a los Órganos Superiores del Sistema, los informes correspondientes al seguimiento de los objetivos y demás actividades concernientes al Órgano de Control Interno, dentro del plazo fijado.
- XIV. Identificar e instruir los procedimientos a que haya lugar contra los servidores públicos, por incumplimiento de las obligaciones ordenadas por disposiciones legales superiores y la propia reglamentación interna.
- XV. Determinará la responsabilidad del servidores público y aplicar las sanciones correspondientes en términos de ley, en aquellos casos de instruirse procedimiento administrativo en contra del titular de Presidencia del DIF Municipal.
- XVI. Las demás que le confieran las disposiciones y ordenamientos legales aplicables y aquéllas que le sean encomendadas por los Órganos Superiores del Sistema.
- XVII. Las demás que señalan la Ley y los ordenamientos legales aplicables, así como la Presidencia y la Junta de Gobierno.

### **CAPITULO VI** **DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS COORDINACIONES**

**Artículo 29.-** Corresponde a los titulares de las coordinaciones que dependen jerárquicamente de la Dirección, el ejercicio de las siguientes atribuciones comunes:

- I. Planear, programar, organizar y dirigir el desempeño de las funciones encomendadas a las áreas a su cargo.
- II. Ejecutar las disposiciones que le instruya la Dirección para el cumplimiento de las funciones, objetivos y programas Institucionales en los que participe el Sistema.
- III. Acordar con el Director, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes al ámbito de su competencia.
- IV. Elaborar los dictámenes, reportes e informes de los programas institucionales de su competencia que deban enviarse al DIFEM y los que le sean requeridos por el órgano de Control interno y los Órganos Superiores del Sistema por ejercicio de su encargo.
- V. Formular las políticas, planes y programas de trabajo, como de presupuesto que les correspondan en el ámbito de su competencia, someterlos a consideración de la Dirección en coordinación con la Coordinación de Planeación, para su trámite de autorización por la Junta de Gobierno.
- VI. Administrar los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros de las áreas a su cargo y vigilar que su aplicación, sea racional y acorde al presupuesto autorizado.
- VII. Proponer a la Dirección las modificaciones que tiendan a mejorar el funcionamiento de las áreas a su cargo.
- VIII. Participar en los comités internos del Sistema de los que formen parte y cumplir con las funciones establecidas en la normatividad correspondiente.
- IX. Promover y vigilar que la atención y resolución de los asuntos de su competencia, cumplan con las políticas y lineamientos dictados por los órganos Superiores del sistema, los ordenamientos legales y demás disposiciones normativas aplicables.
- X. Cumplir y aplicar las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento y las relativas al ámbito de su competencia.
- XI. Resguardar la documentación que acredite el historial financiero y de capital humano del Sistema.
- XII. Vigilar la correcta distribución de los insumos en todos los diferentes centros del Sistema, para su buen funcionamiento.
- XIII. Las demás que se les confieran las disposiciones y ordenamientos legales aplicables y aquéllas que le sean encomendadas por los órganos Superiores del Sistema.
- XIV. Rendir a los Órganos Superiores del Sistema, los informes correspondientes a las Coordinaciones, el seguimiento de los objetivos y demás actividades concernientes a las áreas a su cargo, dentro del plazo fijado. En caso de incumplimiento, se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

**Artículo 30.-** La tesorería del Organismo contará con las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la planeación financiera del organismo e informar directamente a la Presidencia y Dirección sobre la misma.
- II. Procurar el eficiente y oportuno suministro de los recursos financieros necesarios para la operación de los programas institucionales.
- III. Ejercer las funciones de tesorería del organismo, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.
- IV. Resguardar los ingresos propios que se reciben diariamente por concepto de servicios otorgados por las áreas administrativas del organismo y depositarlos en las cuentas bancarias correspondientes.
- V. Controlar la salida de los ingresos y egresos financieros del organismo, efectuando cortes de caja diarios y reportarlos a la Dirección.
- VI. Administrar las operaciones bancarias del organismo, determinando los saldos y disponibilidades financieras diarias e invertidas, previa autorización la Dirección, conforme a las disposiciones aplicables en la materia.
- VII. Controlar la guardia y custodia de los valores, acciones, cheques y formas valoradas propiedad del organismo.
- VIII. Determinar la programación de pagos correspondientes, con base en las condiciones financieras pactadas en las adquisiciones y adjudicaciones, así como observar la disponibilidad financiera del organismo.
- IX. Efectuar y controlar los pagos de bienes y servicios con cargo al Presupuesto de Egresos autorizado y aquellos que legalmente deba realizar el organismo, con base en los lineamientos establecidos y la normatividad aplicable.
- X. Registrar y controlar los depósitos en garantía y finanzas sobre el importe de las operaciones comerciales realizadas con proveedores de bienes y prestadores de servicios del organismo.
- XI. Elaborar mensualmente el estado de origen y aplicación de recursos financieros.
- XII. Conciliar con la Presidencia y Dirección, los movimientos diarios de ingresos ordinarios y extraordinarios.
- XIII. Informar diariamente a la Dirección, la posición Financiera del organismo, así como las operaciones financieras realizadas.
- XIV. Solventar las observaciones derivadas de la revisión de los informes mensuales y cuenta anual.
- XV. Controlar todas las actividades relacionadas con las declaraciones y pagos de los impuestos a que se encuentra sujeto el Sistema DIF.
- XVI. Mantener actualizada la plantilla del personal asignada a cada una de las Áreas del Sistema.
- XVII. Verificar que todos los expedientes contengan la documentación que indica la Contraloría.
- XVIII. Llevar control de: períodos vacacionales, altas, bajas, permisos económicos, licencias si goce de sueldo, personal que cubre vacaciones, incapacidades médicas con o sin riesgo de trabajo, etc.
- XIX. Efectuar los movimientos del personal del organismo, así como el cálculo de estímulos, descuentos y finiquitos.
- XX. Controlar la asistencia del personal.
- XXI. Coordinar, participar y supervisar en las distintas actividades que se realicen en los procesos de adquisición de bienes y servicios (que requieran los servicios.)
- XXII. Verificar el cumplimiento de la normatividad para la administración de los recursos materiales y servicios generales.
- XXIII. Controlar el inventario físico de los bienes muebles del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jilotepec.
- XXIV. Coordinar, integrar y supervisar, la realización del Programa Operativo Anual (P.O.A.).

- XXV. Proporcionar la información necesaria a la Dirección, en su ámbito de competencia, para la elaboración del Programa Operativo Anual.
- XXVI. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.
- XXVII. Las demás que señalan la Ley y los ordenamientos legales aplicables, así como la Presidencia y la Junta de Gobierno.

**Artículo 31.-** La Coordinación de desayunos escolares contará con las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el padrón de menores prioritarios de todo el municipio.
- II. Llevar a cabo la toma de peso y talla a todos los menores de 3 a 12 años inscritos en las instituciones escolares públicas del municipio.
- III. Entregar los datos recabados en el padrón a la instancia correspondiente para la realización del dictamen de los menores beneficiados por el programa de desayunos escolares.
- IV. Realizar las cédulas de focalización de todas las escuelas integrantes del padrón de beneficiarios para su posterior entrega a la instancia correspondiente designada por el DIFEM.
- V. Elaborar el cronograma para la repartición de los desayunos y raciones vespertinas a las escuelas beneficiadas en tiempo y forma.
- VI. Supervisar la recepción mensual de los desayunos y raciones vespertinas.
- VII. Verificar que la bodega se encuentre en óptimas condiciones para el resguardo de los insumos alimentarios de acuerdo a los lineamientos de almacenaje.
- VIII. Establecer el control de salidas del almacén para su correcta distribución.
- IX. Realizar recibos de suministro a todas las escuelas beneficiadas y hacer la entrega al personal designado por el plantel escolar junto con su respectiva dotación mensual.
- X. Efectuar la recaudación de cuotas de las escuelas beneficiadas y proporcionar los recibos y circulares correspondientes que justifiquen el pago realizado.
- XI. Hacer los depósitos correspondientes de las cuotas de recuperación a las instancias determinada por el DIF.
- XII. Realizar supervisiones de manera personal a efecto de verificar en buen resguardo del producto a las escuelas beneficiadas.
- XIII. Realizar el cronograma para la formación de COCICOVI (Contraloría Ciudadana de control y vigilancia) en las escuelas que pertenecen al programa.
- XIV. Organizar la logística necesaria para la formación de los COCICOVI.
- XV. Llevar una agenda adecuada de las fechas de recepción mensual de las dotaciones de desayunos escolares fríos y raciones vespertinas a las bodegas del municipio.
- XVI. Apoyar a la supervisión designada por el DIFEM, para el municipio en su visita a las escuelas inscritas en el programa.
- XVII. Consultar a los directivos de las escuelas sobre la aceptación de los productos que integran los desayunos escolares fríos y las raciones vespertinas en los menores beneficiados.
- XVIII. Las demás que señalan la Ley y los ordenamientos legales aplicables, así como la Presidencia y la Junta de Gobierno.

**Artículo 32.-** La Coordinación de Apoyo Alimentario contará con las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en el ámbito de competencia municipal (previo acuerdo entre las partes) en la implementación de los programas de asistencia social, en coordinación con las dependencias rectoras del ámbito Federal y/o Estatal, con estricto apego a las Reglas de Operación y a los lineamientos establecidos.
- II. Identificar a las personas y/o grupos vulnerables de las comunidades del municipio y establecer una base de datos que permita proponerlos como posibles beneficiarios de los diferentes programas de asistencia social, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos para cada programa.
- III. Informar a la ciudadanía sobre las reglas de operación de los diferentes programas de asistencia social que opera el Sistema DIF Municipal y otros que coordinadamente operen con otras dependencias del ámbito Federal y/o Estatal, así como de la emisión oportuna de convocatorias relacionadas con estos programas.

- IV. Conservar los archivos y/o documentos relacionados con el levantamiento de encuestas y/o cédulas y la que se determine para la implementación de los programas aplicables, para su consulta y/o validación de la información de los beneficiarios de los mismos.
- V. Coordinarse con las dependencias correspondientes a fin de calendarizar las entregas de los apoyos alimentarios y convocar oportunamente a la población beneficiada.
- VI. Convocar a la población beneficiada de los programas de apoyo alimentario para que de manera coordinada se realice la entrega en tiempo y forma, garantizando que esta reciba los apoyos establecidos.
- VII. Realizar las actividades que determine el Sistema DIF Municipal, relacionadas al área de competencia.
- VIII. Las demás que señalan la Ley y los ordenamientos legales aplicables, así como la Presidencia y la Junta de Gobierno.

**Artículo 33.-** La Coordinación de Talleres contará con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, programar y organizar grupos de mujeres de las diferentes comunidades del Municipio de Jilotepec para brindar el servicio de talleres
- II. Repostería vendible y tradicional en la que enseñe a preparar: donas y churros, semillas garapiñadas, dulces cristalizados de frutas y verduras, flanes y pasteles caseros con o sin cobertura, dulces de leche y cajeta, mermeladas de fruta de temporada, alegrías y muéganos; adaptándose al presupuesto familiar e insumos existentes.
- III. Bordado a mano así como listón y deshilados; enseñando a confeccionar ropa y mantelería, con la aplicación de diversas puntadas que se cosen individualmente o en combinación con el bordado con listón, deshilado y pintura al óleo.
- IV. Pintura al óleo en manta y barro a través de la aplicación práctica de la teoría del color, finura de pinceles, combinación y aplicación de colores, matizado y dibujo; comenzando con pequeños proyectos como caricaturas y flores hasta el acometido de bodegones e imágenes religiosas sobre tela y comales de barro.
- V. Cocina económica y soya texturizada, realizando platillos con recetas nutritivas que incluyan alimentos propios de cada comunidad como nopales, queso, pollo, guajolote, xoconostle, entre otros.
- VI. Tejido a gancho, con telares y aguja
- VII. Corte y confección con sistema Espínola que permita elaborar prendas de vestir para el uso familiar o para la venta, con ello mejorar la expectativa económica familiar; comenzando con actividades básicas como pegado de botones, ojales y subir dobladillos; posteriormente conseguir armar piezas completas con cortes a medida.
- VIII. Las demás que señalan la Ley y los ordenamientos legales aplicables, así como la Presidencia y la Junta de Gobierno.

**Artículo 34.-** La Coordinación de CEPAMYF contará con las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, dirigir, coordinar, vigilar, normar y controlar sistemáticamente las actividades correspondientes al CEPAMYF.
- II. Detectar a través de la realización de visitas domiciliarias y estudios socioeconómicos, la problemática social específica de los casos especiales de posible maltrato o violencia familiar, que sean canalizados a este centro.
- III. Coordinarse de manera conjunta con las aéreas de apoyo médico, psicológico, trabajo social y jurídico, la adecuada prestación de servicios orientados al estudio y tratamiento de los sujetos de maltrato o violencia familiar.
- IV. Difundir en coordinación con los sectores públicos, privados y sociales el programa preventivo del maltrato o violencia familiar así como a la población en general de los programas de intención a esta problemática.
- V. Realizar reuniones periódicas con el grupo multidisciplinario de las áreas, médico, jurídico psicológica y de trabajo social, para realizar en conjunto el procedimiento que debe llevarse a

- cabo para atender los casos específicos de maltrato o violencia mediante la minuta correspondiente.
- VI. Dar seguimiento al procedimiento que se indique a los sujetos de maltrato o violencia familiar y sus familias.
  - VII. Denunciar o participar al ministerio publico los posibles hechos constitutivos de delito referentes al maltrato y la violencia familiar u otros establecidos por la ley.
  - VIII. Actualizar los conocimientos respecto del maltrato y la violencia familiar a través de investigaciones.
  - IX. Conocer cada uno de los reportes de maltrato que llegan al CEPAMYF.
  - X. Coordinar las acciones tendientes a procurar el bienestar y estabilidad de los sujetos de violencia intrafamiliar.
  - XI. Solicitar informe de las actividades realizadas a cada una de las áreas que integran el grupo interdisciplinario que integran el CEPAMYF.
  - XII. Proporcionar al CEPAMYF estatal un informe mensual sobre los reportes de maltrato que se suscitan en el municipio.
  - XIII. Manejar la estadística sobre la población que se reporta como víctimas de violencia intrafamiliar o maltrato.
  - XIV. Las demás que señalan la Ley y los ordenamientos legales aplicables, así como la Presidencia y la Junta de Gobierno.

**Artículo 35.-** La Coordinación de HORTADIF contará con las siguientes atribuciones:

- I. Distribuir paquetes de semillas para facilitar el establecimiento del huerto familiar.
- II. Producir, tramitar y repartir materiales reproductivos como son: fruta, vegetales, plántula, etc.
- III. Proporcionar la capacitación necesaria sobre los diversos sistemas de producción de alimentos.
- IV. Provisionar a las comunidades con los excedentes de huertos comunitarios, familiares y escolares, poniendo en práctica los siguientes aspectos
- V. Diagnóstico: conocimiento del clima, suelo y actividades socioeconómicas para facilitar el establecimiento del huerto.
- VI. Sensibilización: capacitar a las personas mediante la motivación sobre la importancia de contar con un huerto familiar.
- VII. Organización: crear un centro de enseñanza determinando las fechas de las sesiones.
- VIII. Capacitación: consiste en 8 sesiones donde se confirma la práctica de los conocimientos impartidos.
- IX. Seguimiento y control: realizar el llenado de formatos con los datos de los huertos y las familias.
- X. Evaluación: determinar los conocimientos de los participantes así como la producción del huerto.
- XI. Las demás que señalan la Ley y los ordenamientos legales aplicables, así como la Presidencia y la Junta de Gobierno.

**Artículo 36.-** La Coordinación de DESAYUNOS COMUNITARIOS, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar talleres de Alimentación y Actividad Física, formando grupos de personas en las diferentes comunidades del municipio de Jilotepec, como medida preventiva de enfermedades crónico degenerativas.
- II. Brindar atención nutricional y orientación alimentaria a los pacientes que acuden a la URIS y al público en general a través de consulta nutricional, proporcionando un plan alimentario adecuado a su estado nutricional y las recomendaciones necesarias.

- III. Brindar tratamiento multidisciplinario en coordinación con las diferentes áreas de la URIS.
- IV. Programar, organizar y brindar orientación alimentaria a través de pláticas, teatros guiñoles en escuelas y comunidades, encaminadas a la prevención de enfermedades.
- V. Brindar capacitación a madres de familia y profesores de los alumnos beneficiados con el programa de Desayunos Escolares.
- VI. Apoyar en la toma de peso y talla el programa de Desayunos Escolares para el levantamiento del padrón de beneficiarios al inicio del ciclo escolar.
- VII. Diseñar, aplicar y evaluar los menús del programa de desayuno escolar caliente, de acuerdo a las necesidades de los escolares para contribuir a la mejora del estado de nutrición.
- VIII. Apoyar los programas de nutrición familiar, HORTADIF y desayunos escolares para brindar orientación y capacitación a los beneficiarios de los programas.
- IX. Elaborar material didáctico como apoyo a pláticas y capacitaciones, así como material de difusión y los planes alimentarios que se proporcionan a los pacientes.
- X. Las demás que señalan la Ley y los ordenamientos legales aplicables, así como la Presidencia y la Junta de Gobierno.

**Artículo 37.-** La Coordinación de CAAMGI, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Verificar que las actividades que realizan los adultos Mayores de la Casa del Abuelo y las 16 Comunidades, se lleven a cabo, dando el mejor servicio procurando llenar sus necesidades básicas, que el personal que imparte la actividad este a tiempo en cada comunidad.
- II. Hacer visitas domiciliarias a los Adultos Mayores enfermos, o que ya no pueden venir a sus actividades por impedimento físico.
- III. Asistir a reuniones mensuales (Cursos del DIFEM)
- IV. Coro Dominical, ensayo, con un grupo de Adultos Mayores los cuales el primer domingo de mes en la misa de las 9 horas cantan.
- V. El domingo 1° de mes, reunión del club, platica, e informar las actividades del mes y organización de la casa.
- VI. Revisión de programas mensuales, semanales y anuales.
- VII. Organización y relación de salidas, paseos y visitas guiadas por parte del DIFEM y de la casa del Abuelo.
- VIII. Llevar el programa del grupo de la cabecera con apoyo de la secretaria oficinas y solicitudes.
- IX. Las demás que señalan la Ley y los ordenamientos legales aplicables, así como la Presidencia y la Junta de Gobierno.

**Artículo 38.-** La Coordinación de SERVICIO MÉDICO contará con las siguientes atribuciones:

- I. Valorar y brindar servicios de atención médica al receptor de maltrato o violencia familiar, a fin de determinar la existencia o la no existencia del maltrato.
- II. Valorar el estado psicofísico de las personas receptoras del maltrato.
- III. Realizar la observación directa de las víctimas como de los agresores con el propósito de valorar el aspecto general, higiene, nutrición expresión facial, sexo, marcha y movimientos anormales.
- IV. Identificar el delito de lesiones, según el código penal y la clase de sanción según su gravedad.
- V. Identificar correctamente los delitos contra la libertad sexual, según el código penal.
- VI. Elaborar en caso de lesiones una nota médica, en el cual se determina la evolución y seguimiento de las mismas.
- VII. Las demás que señalan la Ley y los ordenamientos legales aplicables, así como la Presidencia y la Junta de Gobierno.

**Artículo 39.-** La Coordinación de la PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA contará con las siguientes atribuciones:

- I. Realizar acciones y actividades de investigación que conlleven la determinación de alternativas de solución para aminorar la problemática que viven los menores de y en la calle
- II. Prevenir la expulsión de los menores de su seno familiar, a través de acciones que coadyuven al desarrollo integral de las familias de escasos recursos.
- III. Establecer mecanismos de coordinación y apoyo con las autoridades estatales y municipales, así como con los habitantes de zonas expulsoras y receptoras, para sensibilizarlos sobre el problema de los menores de y de la calle.
- IV. Canalizar a los menores de y en la calle que requieran atención especializada, hacia las instancias encargadas de auxiliarles en su desarrollo.
- V. Formular alternativas de atención, en función de las características observadas en el menor y la disposición en el núcleo familiar para su reintegración.
- VI. Realizar censos, para detectar niños de la calle y en la calle en lugares estratégicos como: jardín central, central de autobuses, mercados, tianguis.
- VII. Realizar visitas domiciliarias de seguimiento para brindar orientación y canalizar a las áreas correspondientes del DIF de acuerdo a la problemática de cada familia.
- VIII. Impartir pláticas individuales de prevención.
- IX. Brindar asistencia jurídica y patrocinio legal a niños, mujeres, adultos mayores y personas con capacidades diferentes en estado de vulnerabilidad para garantizar el respeto de sus derechos.
- X. Apoyo en materia jurídico familiar para pensiones alimenticias, custodias, reconocimientos de paternidad, y juicios de rectificación de actas de nacimiento.
- XI. Auxiliar al ministerio público y jueces en la protección de menores en los juicios en los que resulten afectados.
- XII. Participar en las campañas de regularización del estado civil de las personas: actas de nacimiento, matrimonio, registros extemporáneos.
- XIII. Orientar a la población que asista al área.
- XIV. Elaboración de citatorios, convenios y conciliaciones de acuerdo al solicitante.
- XV. Realizar trámites administrativos en las diferentes instituciones correspondientes.
- XVI. Las demás que señalan la Ley y los ordenamientos legales aplicables, así como la Presidencia y la Junta de Gobierno.

**Artículo 40.-** La Coordinación de COMUNICACIÓN SOCIAL contará con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y Ejecutar las Giras y Eventos del Sistema Municipal DIF
- II. Definir con la Asistente Particular de la Presidencia la propuesta de gira y/o evento.
- III. Implementar un plan de trabajo coordinado con la Dirección para los representantes de los medios que asisten a las giras de trabajo o eventos.
- IV. Planear los lugares para la realización de los eventos previos al programa autorizado por la Presidencia del Sistema DIF.
- V. Diseñar y definir programa del evento de acuerdo al tiempo programado.
- VI. Manejar la imagen del Sistema Municipal DIF, en relación a sus diseños
- VII. Diseñar la imagen desde los bocetos hasta la estructura ya terminada del mismo.
- VIII. Mantener contacto con las áreas que requieren de un diseño, carteles, bocetos, etc., para que se realice de acuerdo a las necesidades de cada área.
- IX. Elaborar letreros, invitaciones, mantas, lista de cumpleaños, mapas, gafetes, reconocimientos, diplomas, letreros, personificadores, croquis, formatos.
- X. Solicitar los apoyos a las instituciones.
- XI. Acordar con la Presidenta del Organismo el plan de actividades anual.
- XII. Dotar de un maestro de ceremonias los eventos de este Organismo.
- XIII. Formar un archivo fotográfico y de video, de programas y actividades.
- XIV. Cubrir giras de la Presidenta del Organismo con fotografías y video.
- XV. Realizar acuerdos con los medios para difusión de actividades del Sistema Municipal DIF.
- XVI. Planear, diseñar y ejecutar campañas de difusión de los programas.

- XVII. Elaborar y distribuir material informativo para su publicación.
- XVIII. Atender a medios de comunicación.
- XIX. Brindar apoyo técnico en aspectos de Comunicación Social a las Unidades Administrativas del Organismo.
- XX. Las demás que señalan la Ley y los ordenamientos legales aplicables, así como la Presidencia y la Junta de Gobierno.

**Artículo 41.-** La Coordinación de LUDOTECA, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las áreas de audiovisuales, computo, lectura, artes plásticas, artes escénicas y de juegos.
- II. Implementará un plan de trabajo a fin de ejecutar de manera eficiente de acuerdo a sus áreas a cargo un aprendizaje educativo a través del juego, cuyo objetivo es lograr el desarrollo físico, intelectual y emocional de los niños del municipio.
- III. Proporcionará a los usuarios un espacio para estimular sus habilidades y destrezas a través de diferentes actividades y de la misma forma integrar a niños con necesidades educativas especiales y con capacidades diferentes al círculo social.
- IV. Verificar el llenado adecuado y entrega oportuna de informes mensuales que se entrega en atención a sus actividades.
- V. Verificar el llenado adecuado y oportuno del POA.
- VI. Proveer de materiales y equipo necesario para el desempeño de sus actividades, así como establecer vínculos de comunicación y respeto por medio de la inducción de cursos adecuados para lograrlos.
- VII. Entregar a tiempo la relación de las necesidades en cuanto a papelería, artículos de limpieza y equipos descompuestos.
- VIII. Ejecutar las comisiones que indique el DIF Municipal en eventos o apoyos que realice
- IX. Supervisar el desempeño adecuado de las diferentes áreas.
- X. Organización de eventos no contemplados y sean necesarios para el cumplimiento de sus fines
- XI. Las demás que señalan la Ley y los ordenamientos legales aplicables, así como la Presidencia y la Junta de Gobierno.

**Artículo 42.-** La Coordinación de UNIDAD DE REHABILITACIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL (U.R.I.S) contará con las siguientes atribuciones:

- I. Acudir de manera mensual a las reuniones de capacitación en atención a la discapacidad en la ciudad de Toluca
- II. Verificar el llenado adecuado del informe mensual que se entrega en atención a la discapacidad.
- III. Verificar el llenado adecuado y oportuno del POA
- IV. Proveerlos de materiales y equipo necesario para el desempeño de sus actividades, así como establecer vínculos de comunicación y respeto por medio de la inducción de cursos adecuados para lograrlos.
- V. Entregar a tiempo la relación de las necesidades en cuanto a papelería, artículos de limpieza y equipos descompuestos.
- VI. Supervisar visitas domiciliarias para verificación de cuotas y apoyos así como traslado de pacientes para que acudan a su terapia en la unidad de rehabilitación
- VII. Ejecutar las comisiones que indique el DIF Municipal en eventos o apoyos que realice
- VIII. Supervisar el desempeño adecuado de las diferentes áreas.
- IX. Atender a pacientes en la solicitud de apoyos o tratamientos.
- X. Tramitar convenios con Empresas, Escuelas, Negocios Comerciales y Asociaciones para la integración de personas con discapacidad en el área laboral, social y educativa.
- XI. Las demás que señalan la Ley y los ordenamientos legales aplicables, así como la Presidencia y la Junta de Gobierno.

**CAPITULO VII  
DE LAS SUPLENCIAS Y LICENCIAS**

**Artículo 43.-** Durante las ausencias del director, será suplido por quien designe la Presidencia.

**Artículo 44.-** Los titulares de las unidades Administrativas, serán suplidos en sus ausencias por conforme a lo dispuesto por el RICGTDIFJ.

**Artículo 45.-** Las licencias podrán ser otorgadas y revocadas en los términos del RICGTDIFJ, en correlación con Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al servicio del Estado y de los Municipios, así como por disposiciones que para tal efecto determine la Junta de Gobierno y/o la Presidencia.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente reglamento, entrará en vigor el mismo día de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Con motivo de los nuevos nombramientos que en su caso se tengan que expedir en razón de las unidades administrativas y Comités creados en este Reglamento, así como en función de las nuevas atribuciones de los mismos y de las relativas dependencias, y a fin de lograr el correcto funcionamiento del DIF Municipal y actuar dentro de un marco de legalidad, se deberán hacer los cambios administrativos correspondientes, por conducto de las autoridades competentes, observando las solemnidades que cada caso amerite, a partir de que entre en vigor el presente reglamento.

APROBADO POR UNANIMIDAD, EN SESIÓN SOLEMNE DE JUNTA DE GOBIERNO EL DÍA 16 DE ABRIL DEL 2012, SIENDO INTEGRANTES:

**MARÍA ANTONIETA JUÁREZ HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA**  
**(RUBRICA).**

**MARÍA SILVIA IMM RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIA**  
**(RUBRICA).**

**LORENA SÁNCHEZ MARCOS**  
**TESORERA**  
**(RUBRICA).**

**RODRIGO NILTON MALDONADO SANDOVAL**  
**VOCAL**  
**(RUBRICA).**

**GABRIELA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**  
**VOCAL**  
**(RUBRICA).**

**AVISOS JUDICIALES**

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS.

OMAR ALFARO MANJARREZ.  
SE LE HACE SABER.

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma de Villada, Estado de México, se radicó el expediente 46/2012, relativo al Juicio de Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, sobre Divorcio Necesario, promovido por MARIA DE LOURDES RAMIREZ GONZALEZ contra OMAR ALFARO MANJARREZ, de quien demanda lo siguiente: A).- La disolución del vínculo matrimonial que une a la suscrita con el señor OMAR ALFARO MANJARREZ, por la causal que se deriva de la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente en la Entidad. B).- Se decrete a favor de la suscrita la guarda y custodia provisional y en su momento la definitiva, de nuestro menor hijo URIEL ALFARO RAMIREZ. C).- El pago y aseguramiento de una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva, a favor de nuestro menor hijo URIEL ALFARO RAMIREZ. Dado que se desconoce el domicilio de OMAR ALFARO MANJARREZ, por auto de fecha dos de abril de dos mil doce, se ordenó realizar el emplazamiento mediante edictos, debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en el Boleín Judicial, haciéndole saber de la demanda entablada en su contra, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca a este Juzgado a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si no lo hace dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía. Así mismo prevéngasele para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las ulteriores y aún las personales, se le harán en términos de lo dispuesto por el artículo 1.170 de la Ley Procesal en consulta, de igual forma fijese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lerma de Villada, Estado de México, cuatro de abril de dos mil doce.-Doy fe.-Fecha de validación dos de abril de dos mil doce.-Cargo: Secretario de Acuerdos.-Nombre: Licenciada Claudia María Velázquez.-Rúbrica.

1481.-12, 23 abril y 3 mayo.

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO**

SECRETARIA "A".  
NUMERO DE EXPEDIENTE: 331/2004.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas veintitrés, veintiocho de noviembre ambos de dos mil, once, cuatro de enero, dieciséis de febrero y quince de marzo del dos mil doce, dictado en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por "STAN INMOBILIARIA", S.A. DE C.V. ANTES FAREZCO II, S. DE R.L. DE C.V., en contra de LAURA ELENA ADAME MORENO, expediente número: 331/2004, el C. Juez Décimo Quinto Civil del Distrito Federal, se señalan las doce horas del día quince de mayo de dos mil doce, para que tenga verificativo el remate en primera y pública almoneda del bien inmueble ubicado en la calle 16 de Septiembre número 65, condominio 3, lote 3 departamento C-25, planta alta, Conjunto Habitacional Paraíso, Municipio de Coacalco, Estado de México, mandándose convocar postores por medio de edictos, los que se mandan publicar por dos veces debiendo mediar entre la primera

y la segunda siete días y entre la segunda y la fecha del remate igual término, publicaciones que deberán llevarse a cabo en los tableros de la Tesorería del Distrito Federal y en los del propio Juzgado así como en el periódico Diario Imagen, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$442,460.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de precio de avalúo.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre la primera y la segunda siete días y entre la segunda y la fecha del remate igual término, en los tableros de aquel Juzgado en los lugares de costumbre y en el periódico de mayor circulación de aquella entidad.-Sufragio Efectivo. No Reelección.-México, D.F., a 21 de marzo de 2012.-C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Hermelinda Morán Reséndis.-Rúbrica.

1586.-19 abril y 3 mayo.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
NOTIFICACION POR EDICTO**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de EDUARDO FAUSTO MONROY CHAVEZ, expediente número 889/2010, se dictó un acuerdo que a la letra dice: México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo del año dos mil doce.- . . . Se manda a sacar a remate en primera subasta el inmueble embargado en diligencia practicada el dieciséis de agosto del año dos mil diez, propiedad del demandado EDUARDO FAUSTO MONROY CHAVEZ, consistente en el lote de terreno urbano con construcción de casa habitación ubicado en el kilómetro 4.6 de la carretera Jilotepec sin número oficial en San Pablo Huantepec, Municipio de Jilotepec, Estado de México, con una superficie de 20,850 metros cuadrados y con las siguientes colindancias: al norte: en 48.00 y 67.00 metros con Arturo Monroy y Noé Monroy al sur: en 48.00, 52.00 y 63 metros con Arturo Monroy, al oriente: en 118.00 metros con Arturo Monroy y al poniente: en 91.00 y 91.00 metros con Arturo Monroy, y registrado en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Jilotepec, Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico 12593 00012593 con precio de avalúo comercial de \$5,230,000.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), emitido por la perito Arquitecto Especialista en Valuación Inmobiliaria Teresita Dánae Arrache Pliego, siendo postura legal la cantidad de \$3,486,666.70 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 70/100 M.N.), equivalente a las dos terceras partes del precio del avalúo, en consecuencia, se convoca a postores para que comparezcan al local de este H. Juzgado a las nueve horas con treinta minutos del día quince de mayo del año dos mil doce, día y hora que se señala para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda previéndose a los licitadores, para que previamente exhiban billetes de depósito expedidos por BANSEFI, por la cantidad de \$523,000.00 (QUINIENTOS VEINTITRES MIL PESOS 00/100 M.N.), equivalente al 10% del precio de avalúo, . . . Visto que el domicilio materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción competencial territorial de este H. Juzgado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. Juez con jurisdicción y competencia en el Municipio de Jilotepec, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado se sirva ordenar se publiquen los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los lugares que la Legislación local establezca. . . - Notifíquese.-Así lo proveyó y firma el C. Juez Septuagésimo Primero de lo Civil en el Distrito Federal, Licenciado Mario Salgado Hernández ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada Ivonne Angulo Gallardo, quien autoriza y da fe.-Doy fe.-Atentamente.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Ivonne Angulo Gallardo.-Rúbrica.

1646.-25 abril, 3 y 9 mayo.

**JUZGADO DECIMO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN  
E D I C T O**

COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA DE GOLF, S.A. DE C.V.

En el expediente 636/2011, PEDRO IGNACIO CALDERON BRETON, ha promovido Juicio Ordinario Civil (otorgamiento y firma de escritura pública), en atención a lo ordenado por auto de ocho de marzo del año en curso y en cumplimiento al artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó el emplazamiento mediante edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la solicitud que a continuación se transcribe: Prestaciones: a).- El otorgamiento y firma de escritura del departamento identificado con el número 501, del Desarrollo Palmetto, localizado en el lote 84, manzana V, del Fraccionamiento Bosque Real, en Huixquilucan, Estado de México, hoy marcado con el número oficial 180, de la carretera México Huixquilucan, del conjunto urbano de tipo mixto, denominado Bosque Real Primera Etapa, ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, b).- Se condene a la demandada a que cubra el impuesto sobre la renta que le corresponde por el otorgamiento de la escritura y en caso de no hacerlo, se le condene a que el suscrito pueda repercutir su pago en caso de hacerlo y c).- El pago de los gastos y costas que origine el juicio. Hechos: 1.- El 10 de septiembre de 2002, el actor en unión con BLANCA ESTELA ADAME LEYVA, CARLOS HERRERA NAVA, BEATRIZ VIVANCO COTA, GUILLERMO GUERRERO VILLALOBOS, RAUL HERNANDEZ BELLATO, ANGEL ALEJANDRO MORALES SANTOS, LUZ MARIA LEON SAUVINET, IVETTE PONCE MERCADO, CLAUDIA BARBARA ARROYO, LUIS SAYROLS, JOSE ANGEL AMANCIO CONTRERAS, ALBERTO DERGAL, CARLOS CARRERA P., MOISES VARON HIMMELMAN, ERNESTO MERCADO LUNA y ALMUDENA MORENO LAGUILLO, celebraron contrato de prestación de servicios profesionales, para llevar a cabo la promoción, construcción y desarrollo a precio alzado, 2.- En el inciso d) de la declaración II, la demandada se comprometió a promover, construir y desarrollar a precio alzado el proyecto "Palmetto 24", sobre el lote de terreno 84, manzana V, del fraccionamiento Bosque Real Country Club que se señala en la declaración I.C de dicho contrato, 3.- En la Cláusula Vigésimo Tercera se pactó que una vez concluido el proyecto y que la prestadora de servicios (demandada) haya efectuado la entrega física y virtual de los departamento a cada copropietario, mediante acta de entrega, los copropietarios liberarán por completo al prestador de servicios de cualquier obligación que se derive del mantenimiento del inmueble en que se materializará el proyecto, 4.- Derivado del compromiso contraído con la demandada el actor debía aportar la cantidad de \$238,030.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TREINTA DOLARES Moneda de los Estados Unidos de América), mediante un enganche del 35% equivalente a \$83,311.00 (OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS ONCE DOLARES Moneda de los Estados Unidos de América), mediante cuatro cuotas mensuales a partir de agosto de 2002 a noviembre de 2002, y el saldo del costo de la obra, o sea el 65%, mediante dieciocho cuotas mensuales de \$8,596.00 (OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES, Moneda de los Estados Unidos de América), a partir de diciembre de 2002, 5.- Que el cubrió todos y cada uno de los pagos establecidos por la demandada, 6.- Que el 27 de mayo de 2004 la demandada por conducto de MIGUEL LEYVA URQUIA y ANTONIO OGAZA LEON, le expidieron carta de finiquito, 7.- Derivado a que hubo un retraso en la construcción del edificio y particularmente en el departamento que adquirió el 7 de marzo de 2006, la demandada le expidió el acta de entrega y recepción del departamento, sin que a la fecha se hubiera hecho o notificado al promovente la comparecencia ante algún notario para la escrituración de su departamento, 8.- Como lo acredita con la copia certificada de la escritura 22,164, volumen 914 de 20 de enero de 2005, la demandada disolvió la copropiedad y se aplicó indebidamente en su favor, el departamento 501. Haciéndole

saber a la moral demandada que debiera presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente proceso en su rebeldía.

Se expiden los presentes edictos para su publicación tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado en otro de mayor circulación de esta Ciudad, un periódico nacional y en el Boletín Judicial, se expiden los presentes edictos en Huixquilucan, Estado de México, a los dieciséis días de marzo de dos mil doce. Por auto de ocho de marzo de dos mil doce, dictado en las actuaciones antes referidas, promovidas ante el Juzgado Décimo Tercero Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, se ordenó la presente publicación, emplazando por este conducto a la parte demandada COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA DE GOLF, S.A. DE C.V.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Flor de María Martínez Figueroa.-Rúbrica.

1484.-12, 23 abril y 3 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 948/2011; relativo al Juicio Ordinario Civil de otorgamiento y firma de escritura, promovido por ALVARO MONDRAGON MANCILLA en contra de JORGE VERGARA LOPEZ y MARIA EUGENIA TIRADO SANCHEZ, en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, México, el Juez del conocimiento dictó auto de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, se ordenó emplazar por medio de edictos a JORGE VERGARA LOPEZ y MARIA EUGENIA TIRADO SANCHEZ, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda prestaciones: A.- Otorgamiento y firma de escritura del inmueble ubicado en Avenida del Molino, número ochenta y tres, manzana dos, lote once, planta baja, Fraccionamiento Jardines de la Hacienda Lanzagorta, Cuautitlán Izcalli, Estado de México. B.- El pago de gastos y costas que el presente Juicio origine. Hechos: 1.- El uno de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro los demandados JORGE VERGARA LOPEZ y MARIA EUGENIA TIRADO SANCHEZ, adquirieron el inmueble ubicado en Avenida del Molino, número ochenta y tres, manzana dos, lote once, planta baja, Fraccionamiento Jardines de la Hacienda Lanzagorta, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por medio de un crédito hipotecario que les otorgara el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, contrato marcado con el número de instrumento 0002933-1. 2.- El quince de enero de mil novecientos ochenta y ocho, el actor y los ahora demandados celebramos contrato privado de compraventa y cesión de derechos respecto al inmueble ubicado en Avenida del Molino, número ochenta y tres, manzana dos, lote once planta baja, Fraccionamiento Jardines de la Hacienda Lanzagorta, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, contrato en el cual se estableció de común acuerdo el pago de \$8,000,000.00, cantidad acordada por la compra venta del inmueble citado en líneas precedentes inmueble que poseo desde la fecha antes citada, así como he realizado pagos correspondientes sobre los impuestos municipales como son el predial y agua. 3.- Desde el momento en que se realizó el contrato privado de compraventa, quedaron trámites pendientes para la escrituración del inmueble antes citado, trámites que en aquel momento y por falta de recursos

economicos me fue imposible realizar, ahora pretendo regularizar la situación jurídica del inmueble materia del presente asunto, por lo que, a la fecha desconozco el domicilio actual de los hoy demandados. Se dejan a disposición de JORGE VERGARA LOPEZ y MARIA EUGENIA TIRADO SANCHEZ, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas.

Se expiden los edictos para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico El Rapsoda de esta población y en el Boletín Judicial, dado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los dos días del mes de abril de dos mil doce.-Doy fe.-Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación 21 de marzo de 2012.-Secretario de Acuerdos, Lic. Sandra Alicia Alvarez Luna.-Rúbrica.

393-A1.-12, 23 abril y 3 mayo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

JORGE PULIDO URBINA, en fecha once de agosto del año dos mil ocho, promovió ante éste H. Juzgado bajo el número de expediente 998/2008, deducido del juicio de divorcio necesario, quien bajo protesta de decir verdad manifiesto desconocer el paradero de AMALIA RAYA HERNANDEZ: manifestando los siguientes hechos: 1.- Con fecha veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y seis, contrajo matrimonio con la demandada, 2.- Que durante su matrimonio y vida en común procrearon cinco hijos de nombres Rafael, María Teresa, Rocío Gabriela, María de Lourdes e Israel de apellidos Pulido Raya, 3.- Que desde el inicio de su matrimonio su domicilio conyugal lo establecieron en calle Ciruelos, número veinticinco, Colonia La Perla, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México y desde el año mil novecientos ochenta en Avenida Central, manzana cuatrocientos treinta y uno, lote veintisiete, Ciudad Azteca, tercera sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. 4.- Que el dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa la demandada abandonó el domicilio conyugal sin razón alguna, llevándose sus pertenencias; citándose por edictos a AMALIA RAYA HERNANDEZ.

Misma que se publicará por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en la Ciudad de Toluca, México, y en el periódico de mayor circulación en esta población, en el Boletín Judicial del Estado de México, en la tabla de avisos de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento. Validación: dos de abril de dos mil doce.-Segundo Secretario de Acuerdos.-Secretario Judicial, Lic. Guadalupe Hernández Juárez.-Rúbrica.

393-A1.-12, 23 abril y 3 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

En los autos del expediente 159/2011, relativos al Juicio Ordinario Civil, promovido por ALEJANDRO MENDOZA LOPEZ, PEDRO MENDOZA LOPEZ y PAULA MENDOZA LOPEZ en contra de ROMULO MENDOZA VEGA y FAUSTINA LOPEZ MARTINEZ, mediante auto de fecha dieciséis de agosto de dos mil once, se ordenó emplazar a la parte demandada por medio de edictos, solicitando se efectuó la declaratoria judicial que ha operado a favor de los demandantes la usucapación adquisitiva del bien inmueble materia de este Juicio; el pago de gastos y costas que genere el presente Juicio.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en

el "Boletín Judicial" fijándose una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta del Tribunal, haciéndole saber a los demandados que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al que surta sus efectos la última publicación, a producir contestación a la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán en términos del artículo 1.181 del Ordenamiento Legal en cita. Se expide el presente a los tres días del mes de febrero del año dos mil doce.-Doy fe.-Auto que ordena la publicación del edicto dieciséis de agosto de dos mil once. Expedido por el Licenciado Salvador Bernal Acosta.-Primer Secretario.-Rúbrica.

393-A1.-12, 23 abril y 3 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

VICTOR MANUEL VILLASEÑOR MOORE, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha once de noviembre de dos mil once, dictado en el expediente número 13/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil usucapación promovido por VIRGINIA MARTINEZ TRINIDAD en contra de JUAN MARCOS FERNIZA RANGEL y VICTOR MANUEL VILLASEÑOR MOORE, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarles que la parte actora les ha demandado la acción de usucapación, respecto del lote de terreno ubicado en calle Feria de las Flores, lote 27, manzana 184 "B", número oficial 3, de la Colonia Ampliación Evolución, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, inmueble que cuenta con una superficie total de 153.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: al norte: 17.00 metros y colinda con lote 28, al sur: 17.00 metros y colinda con lote 26, al oriente: 09.00 metros y colinda con lote 24, y al poniente: 09.00 metros y colinda con calle Feria de las Flores, inmueble del que la actora refiere haber adquirido de JUAN MARCOS FERNIZA RANGEL, mediante un contrato de compraventa en fecha 19 de agosto del año dos mil tres, aduce que desde la misma fecha de la compra venta se le entregó la posesión material de dicho lote de terreno, haciendo referencia que desde entonces a la fecha ha detentado la posesión de ese bien en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y que ha realizado la construcción de su casa habitación donde vive en unión de su familia, que el inmueble litigioso se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, a favor de VICTOR MANUEL VILLASEÑOR MOORE, por lo que al reunir los requisitos para adquirir la propiedad por el tiempo y con las condiciones establecidas por el Código Civil es que promueve el presente juicio. Luego, tomando en cuenta que se desconoce sus domicilios actuales, entonces como parte demandada se les emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o por apoderado legal que les represente, entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado en un periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento, expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil once.-Doy fe.-Validación fecha del acuerdo que ordena la publicación 11 de noviembre de 2011 nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ana María de la Cruz Trejo.-Rúbrica.

220-B1.-12, 23 abril y 3 mayo.

**JUZGADO QUINCAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SECRETARIA "B".  
EXPEDIENTE NUMERO: 1972/2009.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de VICTOR MANUEL VALENCIA MARTINEZ y ARACELI ESMERALDA NARANJO JIMENEZ, expediente número 1972/2009, la C. Juez dictó unos acuerdos los días dieciséis de junio, audiencia de remate en primera almoneda del trece de octubre ambos de dos mil once y proveídos del doce y treinta de marzo de dos mil doce... en la que en su parte conducente ordena convocar postores al remate de segunda almoneda, del inmueble ubicado en: vivienda doscientos dos del condominio cuádruplex trece, de la manzana tres, construido sobre el lote trece, de la calle Eje Ocho Carlos Pichardo Cruz y Avenida Prolongación Dalías del Conjunto Urbano de tipo Habitacional Popular comercialmente denominado Rinconada San Felipe, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con la rebaja del veinte por ciento del valor del avalúo realizado por el perito de la parte actora, quedando como precio la cantidad de \$305,600.00 (TRESCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, para tomar parte en la subasta los licitadores interesados, deberán consignar previamente por cualquiera de los medios autorizados por la Ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor referido, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidas, debiendo convocar postores por medio de edictos los que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, y en los sitios de costumbre del Juzgado competente del Estado de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate igual plazo, debiendo publicarse además los edictos en la sección de avisos judiciales del Diario de México, y en un periódico del Estado de México, señalándose las diez horas con treinta minutos del día quince de mayo del dos mil doce, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda. Asimismo y toda vez que el bien inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez Civil competente de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con los insertos necesarios para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 572, 574, 109 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.-NOTIFIQUESE.-Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Primero de lo Civil del Distrito Federal Licenciada EVANGELINA DIAZ ABASCAL, ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-Secretario de Acuerdos "B", Lic. Luciano Estrada Torres.-Rúbrica. 1606.-20 abril y 3 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

En el expediente número 776/2011, relativo al Juicio Oral de Controversia Familiar, promovido por CIPRIANO ROMERO ROMERO, por su propio derecho, en contra de ELIZABETH TOVAR PINEDA, demandando las siguientes prestaciones:

1.- Que por sentencia ejecutoriada y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 4.202, 4.203 y 4.204, fracción I, del Código Civil vigente para el Estado de México, se declare que el demandante le asiste el pleno derecho de ejercer la patria potestad así como la guarda y custodia de sus menores hijos que

llevan por nombres: ANALLEI.Y, JANET y ESTEBAN todos de apellidos ROMERO PINEDA, con una edad de 17, 14 y 12 años respectivamente.

2.- Que por sentencia ejecutoriada, se declare a mi favor la reintegración de mis menores hijos citados, a la casa donde venían viviendo hasta antes de que su extinta madre MARIA MAGDALENA PINEDA SALVADOR los sustrajera del hogar conyugal, sito en el domicilio bien conocido en el paraje San Pablo sin número de la Colonia Alvaro Obregón, Municipio de Lerma México, toda vez que mis menores hijos citados los tienen viviendo los demandados a su lado sin asistirles derecho alguno, como lo tengo narrado en los hechos fundatorios de esta demanda.

3.- Que por sentencia ejecutoriada se les conmine a los demandados para que se abstengan de causarme cualquier tipo de molestia física o moral, daño o perjuicio a mi integridad personal por sí o interpósita persona, ya que he sido objeto de amenazas por parte de algunos familiares de los demandados y derivados de ello, tengo el temor fundado de sufrir alguna agresión física o moral que ponga en riesgo mi vida o integridad corporal, como lo tengo narrado en los hechos de esta demanda.

4.- Que por sentencia ejecutoriada se condene a los demandados entregar al suscrito la cantidad de \$87,000.00 (OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que indebidamente cobraron ante la Unidad Médica número 250 "La Magdalena", del Instituto Mexicano del Seguro Social, con residencia en la calle Nicolás San Juan sin número, Colonia La Magdalena, en la Ciudad de Toluca, México, en concepto de indemnización por riesgos de trabajo y muerte de mi difunta esposa, sucedió el día 25 de noviembre de 2010, a causa del accidente de trabajo que sufrí en la fuente de su trabajo que desempeñaba en la empresa de nombre OKEY STORP, ubicada en Boulevard Aeropuerto, Municipio de Toluca, México, como obra en los archivos de la Unidad Médica número 250 "La Magdalena", del Instituto Mexicano del Seguro Social, con residencia en la calle Nicolás San Juan sin número, Colonia La Magdalena, en la Ciudad de Toluca, México, como lo probaré en este Juicio con las pruebas correspondientes.

5.- El pago de gastos y costas judiciales que se originen con motivo del presente juicio, hasta su total resolución.

**ADEMAS DEL PRESENTE AUTO QUE DICE:**

Atento al estado procesal de los autos, como se solicita y con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, como se pide, se ordena realizar el emplazamiento de ELIZABETH TOVAR PINEDA, por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la demandada, que cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo prevengase al demandado, para que señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

En tal virtud, expídanse los edictos correspondientes, otorgados en Lerma de Villada, México, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil doce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María del Rocío Espinosa Flores.-Rúbrica.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, veinte de marzo de 2012.-Secretario de Acuerdos, Lic. María del Rocío Espinosa Flores.-Rúbrica.

1482.-12, 23 abril y 3 mayo.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
 NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
 E D I C T O**

En el Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, se radicó bajo el número de expediente 351/2011, la controversia del estado civil de las personas y del derecho familiar de divorcio necesario, promovido por MARISELA FLORES MORALES, en contra de PEDRO ARENAS LOZA, de quien demanda las siguientes prestaciones: A).- La declaración de la disolución del vínculo matrimonial que une a la actora con el demandado PEDRO ARENAS LOZA, en términos de la causal XIX del artículo 4.90 del Código Civil. B).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Y admitida que fue, se ordenó la publicación de edictos por medio del Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, se ordenó notificar la radicación del presente asunto mediante edictos, previniéndosele para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación deberá presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor, y señalar domicilio para oír notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se continuará en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil, dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes.

Publíquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México, en un periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial; asimismo fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de este Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide el presente por el Primer Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado Benito Juárez Ortiz, que da fe de lo actuado.-Doy fe.

VALIDACION.- El Primer Secretario de Acuerdos, certifica que mediante proveído de fecha veintiséis de marzo del año dos mil doce, se ordenó la publicación de edictos en el expediente 351/2011, los cuales son entregados en fecha 03 de abril de 2012, y se fija un ejemplar del presente edicto en la tabla de avisos del Juzgado, el que deberá permanecer por todo el tiempo que dure del emplazamiento, lo que se hace constar para los fines legales a que haya lugar.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado Benito Juárez Ortiz.-Rúbrica.

246-B1.-23 abril, 3 y 14 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA  
 E D I C T O**

C. FRANCISCO ROMAN BUSTAMANTE.

En el Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, se radicó juicio sobre Controversia sobre el estado civil de las personas y el derecho familiar (divorcio necesario), bajo el número de expediente 1093/2010, promovido por BERENICE MONTOYA VELAZQUEZ, en contra de FRANCISCO ROMAN BUSTAMANTE, demandándole las siguientes prestaciones: a).- La disolución del vínculo matrimonial que unió con el señor FRANCISCO ROMAN BUSTAMANTE. Invocando como causal de divorcio la fracción XIX contemplada en el artículo 4.90 del Código Civil vigente en esta en Entidad Federativa; b).- Una pensión provisional para mis hijos, y en su momento el pago de las pensiones caídas desde hace dos años

anteriores a la fecha de la presentación de esta demanda; c).- La liquidación de la sociedad conyugal; d).- La guarda y custodia de mis menores hijos BERENICE ROMAN MONTOYA y DONOVAN ROMAN MONTOYA; e).- Las medidas provisionales que se exponen en el presente y en contra del C. FRANCISCO ROMAN BUSTAMANTE; f).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Admitida que fue la demanda y toda vez que se desconoce el domicilio del demandado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 de la Ley Adjetiva de la Materia, se ordenó emplazarla a juicio mediante edictos por intervalos de tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, para que en un plazo de treinta días, contando a partir del día siguiente al que surta sus efectos la última publicación comparezca por sí, apoderado legal o gestor a este Juzgado a deducir sus derechos, asimismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la población en que se ubica este Tribunal, ya que de no hacerlo, el juicio se seguirá en rebeldía y se tendrán por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado respectivas, asimismo fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de este Juzgado por todo el tiempo que dure la notificación del procedimiento. Dado en Ixtapaluca, México, a los treinta y 00 días del mes de marzo de dos mil doce 2012.-Doy fe.

Edictos, ordenados mediante proveído de fecha (27) veintisiete de marzo del año dos mil doce (2012).-Secretario de Acuerdos, M. en D. María Dolores Abundes Granados.-Rúbrica.

247-B1.-23 abril, 3 y 14 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
 E D I C T O**

PLACIDA LARA DE RODRIGUEZ y ALICIA GALICIA TORRES VIUDA DE OROZCO. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 13 trece de marzo del año 2012 dos mil doce, dictado en el expediente número 750/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre nulidad de Juicio Ordinario Civil de usucapición, promovido por JOSEFINA MUÑOZ SOLIS, se les hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarles que la parte actora les demanda las siguientes prestaciones: PRIMERA.- La declaración de nulidad total y absoluta de todo lo actuado en el Juicio Ordinario Civil de usucapición, promovido por PLACIDA LARA DE RODRIGUEZ, en contra de ALICIA GALICIA TORRES VIUDA DE OROZCO, y Registrador de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, mismo que fue radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil de Nezahualcóyotl, Estado de México, hoy Juzgado Primero Civil de esta misma entidad, bajo el número de expediente 811/79, respecto del lote de terreno número 24, de la manzana 123, de la Colonia Tamaulipas, Sección Virgencitas, Nezahualcóyotl, Estado de México, cuya resolución fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Nezahualcóyotl, bajo la partida 876, volumen 137, libro primero, sección primera, de fecha 03 de diciembre de 1982, lo anterior con base en que dicho juicio fue tramitado en forma fraudulenta con agravio a mi persona y derecho como quedara precisado en el capítulo de hechos de la presente demanda. SEGUNDA.- Se destruyan retroactivamente los efectos jurídicos que ha producido la resolución emanada del juicio antes señalado por haber sido tramitado en forma fraudulenta. TERCERA.- Se ordene la cancelación y tildación del antecedente registral partida 876, volumen 137, libro primero, sección primera de fecha 3 de diciembre de 1982, bajo la que quedó inscrita la resolución emanada del juicio fraudulento que nos ocupa y al que se ha hecho referencia en la prestación

primera de este capítulo de prestaciones. Toda vez que la accionante refiere en forma sucinta, que en fecha 21 de octubre de 1980 a las 17:00 horas adquirió en el propio inmueble por medio de compraventa con ALICIA GALICIA TORRES VIUDA DE OROZCO, en la cantidad de \$150,000.00 CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N., el lote de terreno motivo del presente juicio con una superficie de 133.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 07.00 metros con calle hoy calle Nuestra Señora de la Luz; al sur: 07.00 metros con fracción del lote 22 veintidós; al oriente: 19.00 metros con lote 25; al poniente: 19.00 metros con lote 23, que en dicho acto estuvieron presentes diversas personas que presenciaron el evento el cual duró aproximadamente una hora, que desde la fecha de celebración de dicho contrato, la vendedora le dio la posesión física y material de ese lote de terreno, así mismo le hizo entrega de todos y cada uno de los documentos que acreditaban su propiedad, tales como la escritura pública de fecha 19 de mayo de 1971 pasada ante la fe del Notario Público 128 del Distrito Federal, Licenciado ADOLFO CONTRERAS NIETO, que se ha hecho cargo de realizar el pago de todos y cada uno de los impuestos que tal inmueble genera como lo son el predial y agua, así también de que desde la citada fecha de la celebración de la compraventa ha venido poseyendo tal bien en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietario, a la vista de todos sus vecinos. A principios del mes de agosto del año 2009, a fin de regularizar la situación legal del inmueble acudió al Registro Público de la Propiedad, a efecto de solicitar los datos registrales del inmueble precitado, informándole que efectivamente en un tiempo se encontró a nombre de ALICIA GALICIA TORRES VIUDA DE OROZCO, pero que en la actualidad se había inscrito un juicio de ordinario civil de usucapión, promovido por PLACIDA LARA DE RODRIGUEZ, en contra de ALICIA GALICIA TORRES VIUDA DE OROZCO y Registrador de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil de Nezahualcóyotl, Estado de México, hoy Juzgado Primero Civil de esta misma entidad bajo el expediente 811/79, el cual canceló al antecedente registral que existía a nombre de ALICIA GALICIA TORRES VIUDA DE OROZCO. Una vez adquirido copia certificada del antecedente registral correspondiente observó que el inmueble al que se hace referencia en tal resolución no resulta ser el mismo inmueble que poseo, pues presenta diferencias sustanciales en cuanto su superficie, medidas y colindancias, pues la superficie que se refiere es mayor a la que poseo, la calle que se ubica se refiere como calle Virgen de los Angeles, cuando el inmueble de la suscrita se ubica en calle Nuestra Señora de la Luz, de igual forma el inmueble se ubica en la Colonia Tamaulipas, Sección Virgencitas, mientras que en la sentencia de usucapión se señala que tal inmueble se ubica en la Colonia Sección Virgencitas, siendo que según la verificación de la autoridad catastral que solicitó, los datos correctos son como se mencionaron en un primer término, según se acredita con el acta circunstanciada expedida por dicha autoridad, que la demandada PLACIDA LARA DE RODRIGUEZ, se condujo fraudulentamente pues simuló actos y faltó a la verdad pues señaló que se encontraba en posesión de la totalidad de dicho lote, siendo que nunca tuvo la posesión del mismo, aunado a que fue declara propietaria de un inmueble con diferentes medidas, colindancias y superficie total, además de que pertenece a una Colonia diversa, aunado a que según el antecedente registral primigenio en el que consta la compraventa pasada ante el Notario Ciento Veintiocho Licenciado ADOLFO CONTRERAS NIETO, del 19 de mayo de 1971, no guarda, ni tiene identidad con el inmueble al que se hace referencia, ni tampoco con el contenido de la escritura pública de fecha 19 de mayo de 1971, pasada ante la fe del Notario Público 128 del Distrito Federal Licenciado ADOLFO CONTRERAS NIETO, observando que la demandada PLACIDA LARA DE RODRIGUEZ, sorprendió la buena fe del Juez Tercero Civil de Nezahualcóyotl, hoy Juez Primero Civil de Nezahualcóyotl, que hubo colusión de dicha persona con los testigos que este mismo presentó en tal procedimiento RUTYH CONTRERAS y/o RUTH CONTRERAS y AGUSTIN RODRIGUEZ AGUILAR, pues tales

personas se prestaron a declarar falsamente para beneficiar los intereses de su presentante e inducir a la autoridad jurisdiccional a actuar conforme a los intereses de la demandada. Tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, como parte demandada se les emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibidas que en caso de no dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o apoderado legal que les represente, se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndoles las ulteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "8 Columnas", y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 02 dos días del mes de abril del año dos mil doce.-Doy fe.

Validación fecha del acuerdo que ordena la publicación: 13 de marzo de 2012. Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandra Reyes Pérez.-Rúbrica.

248-B1.-23 abril, 3 y 14 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

MARCELINO MARTINEZ FLORES, se le hace saber que MARIA ERNESTINA PEREZ BARAJAS parte actora en el Juicio Ordinario Civil sobre usucapión tramitado bajo el expediente número 1077/11 de este Juzgado le demanda las siguiente prestación: UNICA.- La usucapión del lote de terreno número tres de la manzana dos, de la Colonia Loma Bonita, ubicado en calle Agustín de Iturbide número cuarenta y siete, de la Colonia Loma Bonita, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, fundándose en los siguientes hechos: con fecha quince de enero de mil novecientos ochenta y dos, MARCELINO MARTINEZ FLORES, celebró contrato privado de compraventa con MARIA ERNESTINA PEREZ BARAJAS, respecto del bien inmueble en comento; por lo que ignorándose el domicilio de la demandada se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición del demandado las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca México, en el Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil doce.

Auto de fecha: siete de marzo del dos mil doce.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, Licenciada Esperanza Leticia Germán Alvarez.-Rúbrica.

245-B1.-23 abril, 3 y 14 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
 E D I C T O**

CONSUELO CASTAÑEDA DE VALDES y/o CONSUELO CASTAÑEDA CALDERON, se le hace saber que JUAN ANTONIO SAIZ VELAZQUEZ, FRANCISCO FLORES AVENDAÑO y RAMON TOMAS CERRO CANO, promovieron Juicio Ordinario Civil (reivindicatorio) en contra de BEATRIZ EUGENIA BADILLO BUSTAMANTE y CONSUELO CASTAÑEDA DE VALDES y/o CONSUELO CASTAÑEDA CALDERON, tramitado bajo el expediente número 511/11 de éste Juzgado le demanda las siguientes prestaciones: a).- La declaración de sentencia ejecutoriada, en el sentido de que los suscritos codemandantes tienen pleno dominio del lote de terreno número catorce de la manzana treinta y cinco de la Colonia Estado de México, Municipio de Nezahualcóyotl: b).- La entrega del lote de terreno número catorce de la manzana treinta y cinco de la Colonia Estado de México de esta Ciudad, con sus frutos y accesiones: c).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine; fundándose en los siguientes hechos: El día veintidós de noviembre de dos mil cinco, se demando a la señora Consuelo Castañeda de Valdés, la usucapión del lote catorce de la manzana treinta y cinco de la Colonia Estado de México, perteneciente al Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, la demanda quedo registrada con el número de expediente 984/2005 en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México. En fecha veinte de octubre de dos mil seis, se dicto sentencia, "...Segundo.- se declara que se ha consumado la usucapión y por ende, Román Tomás Cerro Cano, Francisco Flores Avendaño y Juan Antonio Saiz Velázquez, se ha convertido en propietarios del inmueble que ha quedado descrito en el primer resultando de esta fallo. Tercero.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase copia certificada de la misma y del auto que así de la declare, al Registrador Público de la Propiedad de esta Ciudad, a fin de que proceda a inscribir a nombre de la actora el inmueble materia de este juicio cancelando y tildando el asiento que corresponda, y tal documento le servirá como título de propiedad...", misma que causó ejecutoria el día catorce de noviembre de dos mil seis, por lo que en el mes de julio de mil novecientos noventa y tres, instalamos una malla de metal tipo ciclónica con puerta de acceso al interior, cabe mencionar que el lote de terreno número catorce de la manzana treinta y cinco de la Colonia, Estado de México, tiene una superficie de 215.00 metros cuadrados con medidas y colindancias al norte: 21.50 metros colinda con lote 13; al sur: 21.50 metros colinda con lote 15; al oriente: 10.00 metros colinda con calle Treinta y uno; al poniente: 10.00 metros colinda con lote 24. En fecha treinta de junio de dos mil diez, el Señor Francisco Flores Avendaño, con el carácter de copropietaria del inmueble antes mencionado presento formal denuncia por el delito de despojo cometido en agravio de todos los copropietarios efectuando a afirmaciones, "a) aproximadamente en el año dos mil celebre contrato de prestación de servicios con el Señor Inés Corona Vázquez, a efecto de que cuidara el lote de terreno relacionado con los hechos del despojo; b) siendo aproximadamente las quince horas del día martes veintinueve de junio de dos mil diez, se comunico la antes mencionada para informarme que ...se había metido al predio del cual soy copropietario, pero que habían metido material de construcción, maquinas, así como automóvil color vino y estaban realizando obras en el interior, como una barda de ladrillo en la entrada un cuarto sin autorización; c) por lo que el día treinta de junio del año dos mil diez me presente en el inmueble ubicado en calle Treinta y uno manzana treinta y cinco número catorce Colonia Estado de México, percatándose que todo lo mencionado anteriormente era verídico; d) al encontrarse en el terreno mencionado en compañía del Ministerio Público el cual tuvo a la vista el inmueble, iniciando averiguación previa con número NEZA/II/4974/2010, por el delito de despojo contra quien resulte responsable, misma que fue turnada para su integración y perfeccionamiento a la Mesa Cuatro de Investigaciones de la Fiscalía Regional de la Procuraduría General del Estado de México, hasta el día de la fecha no ha ejercitado acción penal, en contra de la demandada BEATRIZ

EUGENIA BADILLO BUSTAMANTE, cabe mencionar que la averiguación previa se encuentra extraviada (no la encuentran) que a partir del día viernes diez de junio del dos mil once el responsable de conocer dicha averiguación lo es el titular de la Mesa Tres de Investigaciones adscrito a la Fiscalía Regional de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, desde la fecha quince de abril del año dos mil once el inmueble mencionado se encuentra inscrito en el Registro Público a nombre de la Señora Consuelo Castañeda de Valdés, en fecha tres de mayo de dos mil once, previo pago de derechos correspondientes a la Autoridad Catastral Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, expidió certificación de clave y valor catastral del inmueble mencionado, por lo que en fecha diez de mayo del año dos mil once el Señor Juan Antonio Saiz Velázquez, acudió a la Tesorería Municipal a realizar el pago del impuesto predial y le informaron que dicho pago ya lo habían realizado la demandada, y solicito copia certificada de los recibos de pago que quedarán registrados con el número A 2407, por lo que fue negada dicha petición, informándole el Jefe del Departamento que no era posible dar trámite a su solicitud ya que el inmueble pertenece a la señora Badillo Bustamante Beatriz Eugenia, en fecha veintinueve de junio del año dos mil diez la demandado fue quien invadió el inmueble antes mencionado, sin ningún derecho derribando la malla de metal y la puerta, impidiendo el acceso a los promoventes, y resulta perjudicial el actuar del Jefe del Departamento de Ingresos Diversos del Ayuntamiento del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, al registrar a nombre de la demandada Beatriz Eugenia Badillo Bustamante, el acto traslativo de dominio del inmueble identificado con clave catastral 087-02-393-14-00-0000, fundado en un contrato que está afectado de nulidad, toda vez que el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social carece de facultades legales para disponer del inmueble. Por lo que el contrato que Beatriz Eugenia Badillo Bustamante, celebro con el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, está afectado de nulidad, en fecha tres de junio del dos mil once, solicitaron al Director General del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, la expedición de copia certificada del contrato celebrado entre la demandada y dicho Instituto para regularizar una posesión que dicha demandada detenta ilegalmente desde el día veintinueve de junio de dos mil diez, por lo que dicho inmueble no reporte ningún gravamen con el Registrador del Instituto de la Función Registral y tampoco el inmueble es propiedad de la Señora Consuelo Castañeda de Valdez, por lo que no se puede atribuir a la Señora Beatriz Eugenia Badillo Bustamante, la calidad de propietaria ya que existe certeza de que el contrato celebrado con el Instituto antes mencionado es nulo, ya que fue celebrado por terceros, ya que dicho inmueble no forma parte de su patrimonio por haberlo adquirido por compra ni en cualquier otra forma permitida por la Ley, por lo que en Audiencia de Conciliación, celebrada en fecha veintinueve de noviembre del año dos mil once el Juez del conocimiento,... a efecto de no conculcar derechos fundamentales de las partes y por considerar el suscrito la integración de un litisconsorcio pasivo necesario, llámese a Consuelo Castañeda de Valdez, a efecto de que comparezca a deducir sus intereses en el presente asunto... se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer el juicio, por sí por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición del demandado las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México, en el Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil doce.- Auto de fecha: nueve de abril del dos mil doce.- Segundo

Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, Licenciada Esperanza Leticia Germán Alvarez.- Rúbrica.  
249-B1.-23 abril, 3 y 14 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

MARIA JACOBO DE VARGAS.  
EMPLAZAMIENTO.

Por este conducto se les hace saber que NICANOR RIOS SANDOVAL y PETRA PEÑA ORTEGA, le demandan en el expediente número 1098/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil, usucapión, las siguientes prestaciones: A).- La declaración Judicial de que los promoventes han poseído el inmueble ubicado en el lote 24, manzana 175, actualmente, calle 36 número 44 actualmente, de la Colonia El Sol, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, mismo que cuenta con las medidas y colindancias que en el capítulo de hechos se precisan, desde el día 11 de enero de 1984, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y con el carácter de propietarios, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Nezahualcóyotl, Estado de México (Instituto de la Función Registral del Estado de México), a nombre de la señora MARIA JACOBO DE VARGAS, bajo la partida 1777, del volumen 133AUX3, sección primera, libro primero de fecha 3 de mayo de 1982; B).- Como consecuencia de lo anterior la declaración judicial que habrá de emitir su Señoría, en el sentido de que se ha consumado la usucapión en su favor y por ello han adquirido la legítima propiedad, sobre el inmueble precisado en el inciso anterior; C).- Consecuentemente, que se ordene la inscripción a su favor de la propiedad del inmueble materia de la litis; y D).- El pago de gastos y costas que origine el presente asunto. Fundó su demanda en los siguientes hechos: 1.- La causa generadora de la posesión que tienen sobre el inmueble mencionado en el capítulo de prestaciones, se debe a que los actores el 11 de enero de 1984, en su carácter de compradores, celebraron contrato verbal de compraventa del inmueble descrito en el inciso A), por la cantidad de \$ 60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), con la señora MARIA JACOBO DE VARGAS, en su carácter de vendedora, sin embargo, ésta última siempre se negó a otorgarles la escritura correspondiente y, ante tal situación, se vieron en la necesidad de ocurrir ante las oficinas del C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Nezahualcóyotl, Estado de México (Instituto de la Función Registral del Estado de México), para corroborar a favor de quien se encontraba registrado dicho inmueble, siendo el caso que, precisamente, se encuentra inscrito a nombre de la propia demandada, señora MARIA JACOBO DE VARGAS, por lo cual, es que ejercitan en contra de ésta, la acción correspondiente para que previos los trámites de Ley, se declare que se ha consumado la usucapión a su favor y que por ende, se han convertido en propietarios por haber reunido todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Ley, para usucapir en su favor el inmueble material de la litis, que cuenta con una superficie de 200.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros con lote 23; al sur: 20.00 metros con lote 25; al oriente: 10.00 metros con calle 36; y al poniente: 10.00 metros con lote 9; 2.- Bajo protesta de decir verdad, manifestaron que el inmueble materia de la litis lo poseen desde el día 11 de enero de 1984, en calidad de propietarios, ya que, desde el mismo día que la señora MARIA JACOBO DE VARGAS les vendió el inmueble, tienen la posesión del mismo en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietarios, de ahí que en su sentir, se ha consumado la usucapión a su favor respecto del citado inmueble y por lo tanto, debe declararse procedente la acción intentada; 3.- El inmueble materia de este juicio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Nezahualcóyotl, Estado de México (Instituto de la Función Registral del Estado de México), a favor de la demandada MARIA JACOBO DE VARGAS, bajo la partida 1777, del volumen 133AUX3 sección primera libro primero de fecha 3 de mayo de 1982, con las mismas medidas y colindancias

precisadas en el hecho uno de esta demanda; lo anterior lo acreditan con el certificado de inscripción que les fue expedido por dicha dependencia y que exhibieron con el escrito de demanda; 4.- Desde la fecha en que adquirieron el inmueble referido, han llevado a cabo distintos actos de dominio sobre el mismo, en calidad de propietarios ante la vista de los vecinos del lugar y autoridades como Compañía de Luz y Fuerza que les extiende recibo de consumo de luz correspondiente a los periodos 2004-12-28 hasta 2005-02-28, 2006-06-29 hasta 2006-08-28, el atestado de su matrimonio de fecha de registro 07-diciembre-1974, recibo predial número 28837 de fecha 12/03/2001, y recibo número 054237 de fecha 4 de septiembre de 1990 correspondiente al pago de derechos del traslado de dominio, con una fe de erratas de fecha primero de febrero de 2006, mismos que adjuntaron como anexos de su demanda; 5.- En virtud de todo lo anterior, es que se ven en la necesidad de promover el presente juicio lo anterior, es del conocimiento de los señores ELVIA ORTIZ QUIROZ, MACARIO GUZMAN TORRES y ANTONIO URBANO MORA, entre otras personas. Ignorándose su domicilio por auto de fecha dos de abril del dos mil doce, se ordenó emplazarle por este medio, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, expedidos en Ciudad Nezahualcóyotl, a los nueve días del mes de abril del dos mil doce.-Fecha de acuerdo: dos de abril del dos mil doce.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.

1618.-23 abril, 3 y 14 mayo.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN  
E D I C T O**

IGNACIO GUTIERREZ GUTIERREZ.

Se le hace saber que en el expediente número 493/2011-1, relativo al Juicio Ordinario Civil, sobre otorgamiento y firma de escritura, promovido por CABALLERO HERRERA PEDRO GONZALO, radicado en este Juzgado, demanda de IGNACIO GUTIERREZ GUTIERREZ, bajo protesta de decir verdad manifestó desconocer el paradero o domicilio actual de la hoy demandada, las siguientes prestaciones: A) El otorgamiento y firma de la escritura, ante Notario Público por parte del demandado respecto del inmueble ubicado en domicilio conocido sin número Piedra Grande hoy domicilio conocido sin número paraje San Miguel Piedra Grande, Huixquilucan, Estado de México, y en caso de negativa por parte del ahora demandado lo haga su Señoría en rebeldía del mismo. B) El pago de gastos y costas que se originen con el presente juicio. Funda sus pretensiones en las siguientes consideraciones de hecho y preceptos de derecho. 1.- En fecha 10 de diciembre de 1966, celebré con el hoy demandado contrato de compra respecto del inmueble ubicado en domicilio conocido Piedra Grande hoy domicilio conocido sin número paraje San Miguel Piedra Grande, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, el cual tiene una superficie de 84,177 metros cuadrados, mismo que se encuentra actualmente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Oficina Registral de Naucalpan y Huixquilucan, bajo los siguientes datos registrales: Partida número 206, volumen 20, sección primera, libro 1 de fecha 29 de agosto de 1944, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en dos líneas 14.40 m con Juana Gutiérrez, en la segunda línea mide 100 m con José Favela, por el sur: en dos líneas la primera línea mide 219.60 m con Tomás Pérez en la segunda línea mide 230.60 m con Eligio Navarrete, por el oriente: mide

455.30 m con Tomás Pérez, José Favela, Santiago Aguirre y José Montoya, y por el poniente: 337.75 m con Guadalupe Gutiérrez, situación que se acredita al tenor del contrato de compraventa que en original se anexa al presente escrito y como documento base de la acción para todos los aspectos legales a que haya lugar. 2.- En el referido contrato en la cláusula segunda se estipuló como precio de la compraventa la cantidad de \$ 1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mismos que fueron pagados al momento de la firma del contrato, en una sola exhibición. 3.- Como quedó establecido en la cláusula tercera del multicitado contrato desde el momento de la firma del documento base de la acción, el de la voz tiene la posesión del inmueble. 4.- Dicho contrato de compraventa si bien carece un elemento formal que es la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, también lo es que esto no menoscaba la existencia de contrato y que surta sus efectos. Ya que la creación de los contratos tiene como principio fundamental crear y transferir derechos y obligaciones entre las partes y la inscripción en el Registro, simplemente se limita a su publicación y que surta efectos respecto a terceros. 5.- Es por ello que la firma y el otorgamiento escritura pública es una acción imprescriptible fundada y apegada a derecho por lo cual es idóneamente válido requerir al contratante para que se eleve a escritura pública el contrato privado que se celebre. Ya que atendiendo a la teoría tripartita de la existencia y validez de los contratos, la falta de formalidad de este, no implica, la inexistencia del acuerdo de voluntades para crear, transferir derechos y obligaciones y que surtan sus efectos entre las partes, tomando en consideración que el objeto del contrato de compraventa es la transmisión del bien, a cambio de un precio cierto y en dinero. 6.- Es el caso que por cuestiones económicas, el suscrito no realizó la escrituración del inmueble en su momento, sin embargo si realice el pago de traslado de dominio, como se acredita con el recibo de pago de impuesto predial del año 2011, y con la manifestación de bienes de valor catastral, que se anexa al presente escrito. 7.- Hago de su conocimiento que a pesar de haberse liquidado el precio total de la operación de compraventa celebrada entre las partes respecto del bien inmueble materia del presente juicio, el vendedor, se ha negado a firmar y a otorgar a favor del actor ante Notario Público las escrituras propiedad del bien inmueble, a pesar de las múltiples gestiones extrajudiciales que el suscrito ha realizado, manifestando bajo protesta de decir verdad que el último domicilio conocido del demandado era el ubicado en domicilio conocido Piedra Grande. 7.- Así las cosas y a efecto de acreditar lo manifestado anteriormente ofrezco de mi parte el testimonio de JOSE VICENTE ALEJANDRO CABALLERO HERRERA y JOSE SALVADOR CABALLERO HERRERA, quienes tienen su domicilio en calle Playa Mocambo número 577, Colonia Reforma Itzazihuatl, Código Postal 08840. Delegación Itzacalco, Distrito Federal, personas a quienes les constan todo lo anteriormente manifestado y que el suscrito cumplió con lo estipulado en el contrato de compraventa que se exhibe, negándose el demandado a acompañar al de la voz a realizar a escriturar el multicitado inmueble ante Notario Público. Fundo la presente demanda en los siguientes preceptos legales: I.- En cuanto al fondo los artículos 1621, 1622, 1623, 1625, 1627, 1629, 1633, 1661, 1660, 1856, 1891, 2102 al 2176 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado de México. II.- En cuanto al procedimiento son aplicables los artículos 589 al 623 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación en la población en esa Ciudad y en el Boletín Judicial, debiéndose fijar además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído del veintisiete de marzo del dos mil doce, por todo el tiempo de la citación, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda y continuar con el trámite de éste procedimiento, apercibida que de no comparecer por sí, por gestor o apoderado que pueda representarla se seguirá con el trámite del juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores

notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos. Lic. Salvador Muciño Nava.-Rúbrica.  
432-A1.-23 abril, 3 y 14 mayo.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: REPRESENTANTE LEGAL DE ASael,  
S.A. DE C.V.

Se hace de su conocimiento que DIPNA AURORA ROMERO RODRIGUEZ y ALFONSO TENORIO RUBIO, bajo el expediente número 174/2011, promovió en contra de ASael, S.A. DE C.V., demandándole las siguientes prestaciones: A).- De ASael, S.A. DE C.V., la declaración judicial, mediante la sentencia que se emita en este juicio en el sentido de que, somos propietarios de la casa o vivienda número 12, de la fracción 4, del Fraccionamiento San José II, ubicada en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines número 10, Colonia Lomas de Atizapán, del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con la siguiente superficie, medidas y colindancias, inscrito en el Registro Público de la Propiedad (Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México), folio real 15635, bajo la partida 275, volumen 1142, sección primera, libro primero, el 8 de marzo de 1993, superficie 112.00 m2, al norte: 7.00 m con circulación vehicular; al este: 16.00 m con lote 13 con Fraccionamiento San José I; al sur: 7.00 m con los lotes 18 y 19, de la fracción VII del Fraccionamiento San José I; al oeste: 16.00 m con el lote 11, del Fraccionamiento San José I; B).- Que su Señoría ordene que en la sentencia que se emita en el presente juicio, declarándonos como propietarios por usucapición, se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México), en el folio real 15635, bajo la partida 275, volumen 1142, sección primera, libro primero, correspondiente al inmueble materia de esta usucapición. Fundándose entre otros los siguientes hechos: Que como se precia de certificado de libertad de gravámenes la casa que se pretende usucapir se encuentra inscrita a nombre de la demandada ASael, S.A. DE C.V., siendo que el 23 de diciembre de 1991, los actores celebraron con la sociedad demandada contrato privado de compra venta respecto del inmueble descrito anteriormente, siendo que no los pusieron en posesión del bien inmueble, a pesar de que la demandada se obligó a realizarlo por lo que el doce de abril de 1994, decidieron entrar en posesión del inmueble de su propiedad, entraron a poseerla hasta esa fecha por que fue cuando se termino de realizar las obras de acabados que realizaron los propios actores para que pudiera ser habitable, siendo que desde esa fecha la han venido poseyendo de forma continua, pública, pacífica, y en los términos de Ley. El Juez por auto de fecha 18 de febrero de 2011, dio entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio, por auto del 27 de marzo del 2012, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación deberán de comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado.

Y para su publicación en el periódico Diario Amanecer, GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, se expide el presente a los once días del mes de abril del año dos mil doce.-Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a once de abril de dos mil doce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Verónica Rodríguez Trejo.-Rúbrica.

432-A1.-23 abril, 3 y 14 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

ANDRES CANO MARTINEZ.

En el expediente número 41/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil, que promueve SALOMON GONZALEZ COLUNGA en contra de ANDRES CANO MARTINEZ y OTRO, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó el emplazamiento a ANDRES CANO MARTINEZ, por medio de edictos, demandándole la parte actora las siguientes prestaciones: A).- La prescripción adquisitiva de propiedad de usucapión del inmueble consistente en una casa localizada en el número veintiséis (26), del condominio horizontal, construido en los lotes diecisiete (17)-(18)-(19), de la manzana uno (1), resultante de la subdivisión de varios inmuebles, ubicada en la calle prolongación Ruta de la Independencia (103) ciento tres, Colonia Científicos, del Conjunto Gardenias, en San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, México. B).- El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio. Se le hace saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación a hacerse sabedor del contenido de la demanda, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta Ciudad de Toluca, México, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de lo dispuesto por los artículos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal una copia de la resolución en todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se declarara contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía, los presentes edictos se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el de mayor circulación de esta localidad y en el Boletín Judicial.

Expedido en la Ciudad de Toluca, el 01 de febrero del año 2012.-Secretario Judicial, Lic. María Elizabeth Alva Castillo.-Rúbrica.

1479.-12, 23 abril y 3 mayo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 558/01, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por CARLOS ANUAR LOPEZ CRUZ, en contra de ELFEGO GUTIERREZ HUERTA y ANA LUCIA MONROY VAZQUEZ, el Juez Sexto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, por auto de fecha once de abril de dos mil doce, se ordenó la primera almoneda de remate en subasta pública el veintiocho de mayo de dos mil doce a las diez horas, del bien inmueble ubicado en calle Cruz del Cristo número diez, lote veinticuatro, casa veintiséis, Colonia Santa Cruz del Monte, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con los siguientes datos registrales, partida 638, volumen 1291, libro primero, sección primera, sirviendo de postura legal la cantidad que cubra la totalidad del precio avalúos fijados por los peritos de las partes la cantidad de \$2,814,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días, publicándose edictos en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación diaria de esta localidad, a efecto de convocar a postores, de manera que entre la publicación o fijación del último edicto y la fecha de remate medie un término que no sea mayor a siete días. Se expiden a los dieciséis días del mes de abril de dos mil doce.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación 11 de abril de 2012.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Amada Díaz Atenógenes.-Rúbrica.

426-A1.-20, 26 abril y 3 mayo.

**JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

NUMERO DE EXPEDIENTE: 795/2010.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto dictado en audiencia de fecha ocho de marzo del año en curso, dictado en el Juicio Especial Hipotecario, expediente número 795/2010, promovido por BANCO DE MEXICO en su carácter de FIDUCIARIO EN EL FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA (FOVI), en contra de ORTEGA ORTEGA BENITO y OTRO, la C. Juez Décimo Séptimo Civil del Distrito Federal, señaló las nueve horas con treinta minutos del día quince de mayo de dos mil doce, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda y pública subasta del bien hipotecado, respecto del inmueble ubicado en vivienda interés social progresivo B, calle Retorno 8 Niebla, número oficial 2, lote 90, manzana 23, Conjunto Urbano "Cuatro Vientos", ubicado en la zona conocida como Rancho San Jerónimo Cuatro Vientos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de DOSCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo establecido.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre cada una siete días y entre la última y la audiencia de remate igual término.-México, D.F., a 14 de marzo del 2012.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Roberto López Martínez.-Rúbrica.

1587.-19 abril y 3 mayo.

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 474/2009.

REMATE EN TERCERA ALMONEDA.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por AVIMENTOS, S.A. DE C.V., en contra de ALMA PATRICIA GALICIA TEJA y ANTONIO MATA VACA, y en cumplimiento a lo ordenado en proveídos de fechas diecisiete de febrero y veintiséis de marzo ambos del año en curso, la C. Juez Décimo de lo Civil del Distrito Federal, señaló las once horas con treinta minutos del día quince de mayo del año dos mil doce, para que tenga lugar el remate en subasta pública en tercera almoneda sin sujeción a tipo, sirviendo de base para esa tercera almoneda la cantidad que sirvió de base para esta diligencia, esto es la cantidad de \$ 1'672,640.00 (UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la que más se apegue a la cantidad señalada para la segunda almoneda, respecto del inmueble identificado como: casa unifamiliar tipo "U" -90 edificada sobre lote de terreno número 1, de la manzana número 32, del conjunto habitacional Reyes Iztacala, primera etapa ubicada en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, actualmente marcado con el número oficial 8, de la Avenida Indeco, en el Fraccionamiento Los Reyes Iztacala. Se convocan postores.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los tableros de avisos de este Juzgado, en el periódico "El Sol de México", en los tableros de aviso de la Tesorería del Distrito Federal, en la Receptoría de Rentas de Tlalnepantla, Estado de México, en los estrados del Juzgado y en los demás lugares de costumbre de ese lugar.-México, D.F., a 26 de marzo del 2012.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. J. Félix López Segovia.-Rúbrica.

1593-BIS.-19 abril y 3 mayo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En los autos del expediente 203/12, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por ANA IRENE HERNANDEZ MERCADO, para acreditar la posesión que dice tener sobre un bien inmueble ubicado en calle Miguel Hidalgo y Costilla, número 7, actualmente número 111, de San Mateo Oxtotitlán, Municipio de Toluca, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en tres líneas la primera de 20.35 metros, la segunda de 5.87 metros y la tercera de 4.10 metros con Mauro Rendón Hernández, al sur: en tres líneas, la primera de 19.52 metros, la segunda de 1.30 metros con Armando Martínez Sánchez, la tercera de 7.77 metros y colinda con Rubén Jiménez Aguirre, al oriente: en una línea de 24.74 metros con calle Miguel Hidalgo y Costilla, al poniente: en tres líneas la primera de 40 metros y colinda con Armando Martínez Sánchez, la segunda de 9.05 metros colinda con Rubén Jiménez Aguirre, la tercera de 13.90 metros con Zenaida Bernal Quiroz, antes José Antonio Martínez Malaquías, con una superficie aproximada de 625.13 metros cuadrados, haciendo saber a las personas que se crean con algún derecho, comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

Publíquese los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días.-Toluca, México, diecisiete de abril de dos mil doce.-Doy fe.-Fecha de acuerdo que ordena la publicación once de abril de dos mil doce.-Secretario, Lic. Luz Gabriela Aguilar Corona.-Rúbrica.

1693.-27 abril y 3 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA DE VILLADA  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 271/2012.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 271/2012, Que se tramita en este Juzgado, ARMANDO REGULES MARTINEZ, por su propio derecho, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en la calle Francisco I. Madero, esquina con Guadalupe Victoria, del Barrio de Guadalupe del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.90 m con Benito Hernández, al sur: 21.90 m con calle Francisco I. Madero, al oriente: 19.40 con Petra Sóstenes V., al poniente: 19.40 m con calle Guadalupe Victoria. Terreno con una superficie aproximada de 424.00 m<sup>2</sup>. (cuatrocientos veinticuatro metros cuadrados).

Que desde que celebró contrato privado de compraventa el ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil doce.-Doy fe.

Fecha del acuerdo que lo ordena trece de abril del dos mil doce.-Primer Secretario del Juzgado Tercero Civil de Lerma de Villada, México, Lic. Alejandro Hernández Venegas.-Rúbrica.

1677.-27 abril y 3 mayo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En los autos del expediente: 224/2012, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por ARISTOTELES SALAZAR VILCHIS, respecto de un bien inmueble que se denomina "Los Arboles", ubicado en privada de Prolongación Ignacio Zaragoza sin número, en el poblado de San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, Estado de México, con una superficie de 250.00 metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 10.00 metros, linda con Rómulo González de la Portilla, actualmente Margarita F. Molina Chávez, al sur: 10.00 metros, linda con privada; al oriente: 25.00 metros linda con Nereo Jiménez Ordóñez; al poniente: 25.00 metros linda con Nereo Jiménez Ordóñez. Ordenando la Juez su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se sientan afectados y se presenten a deducirlos en términos de Ley.-Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, el veinte de abril de dos mil doce.-Doy fe.

Ordenado en auto en fecha doce de abril de dos mil doce.-Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, a los veinte días del mes de abril del año dos mil doce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Yolanda González Díaz.-Rúbrica.

1679.-27 abril y 3 mayo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 236/12-2, promovido por ANTONIA SALINAS GARCIA, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), radicado en el Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, con residencia en Metepec, el cual promueve para acreditar propiedad, posesión y dominio respecto al inmueble conocido como Lote No 1, que se encuentra ubicado en la calle Guadalupe Victoria, sin número, en el poblado de San Lucas Tunco, Municipio de Metepec, México, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 20.00 metros y colinda con calle Guadalupe Victoria; al sur: 20.00 metros y colinda con Gabriel Teódulo Becerril Ortega; al oriente: 25.00 metros y colinda con Alberto Juárez Esquivel; al poniente: 25.00 veinticinco metros con el señor Bernabé Campos Lugo. Con una superficie total de 500.00 metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de Ley.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, del Estado y otro de circulación diaria, en esta Ciudad dado en el Juzgado Octavo Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil doce.- Doy fe.- Fecha de Acuerdo: 17 diecisiete de abril de 2012 dos mil doce.-Secretario, Lic. Mónica Teresa García Ruiz.-Rúbrica.

1672.- 27 abril y 3 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE LERMA DE VILLADA  
 E D I C T O**

Que en el expediente número 268/12, el C. ARMANDO REGULES MARTINEZ, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Avenida Benito Juárez, número doscientos veinte, esquina con Miguel Hidalgo, Municipio de San Mateo Atenco, México, con una superficie aproximada de: 167.00 metros cuadrados (ciento sesenta y siete metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 23.80 metros y colinda con Antonio González Salazar, al sur: 23.80 metros y colinda con calle Miguel Hidalgo, al oriente: 7.00 metros y colinda con Av. Lic. Benito Juárez; y al poniente: 7.00 metros colinda con Santiago Romero, por lo que la Juez Primero Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mayor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día veinte de abril de dos mil doce.

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha trece de abril de dos mil doce, para los efectos legales que haya lugar. Doy fe.-Secretario, Lic. Mary Carmen Robles Montroy.-Rúbrica.  
 1678.-27 abril y 3 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CHALCO  
 E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 223/2012, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, información de Dominio, promovido por ISIDRO DE LA LUZ CORONA, respecto del inmueble denominado San Agustín, ubicado en San Martín Cuauhtalpan, Chalco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 190 metros con Fernando Rayón y Manuel Portilla, al sur: 190 metros con Manuel Portilla, al oriente: 24 metros con carril, al poniente: 24 metros con camino, con una superficie de 4,560 metros cuadrados.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación en esta Ciudad, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado, debiéndose fijar un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información, expedido en Chalco, Estado de México, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil doce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Lilia Segura Flores.-Rúbrica.

269-B1.-27 abril y 3 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
 E D I C T O**

En fecha once de abril de dos mil doce, en el expediente marcado con el número 1170/2010, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Diligencias de Información de Dominio, promovido por JOEL CASAS ALVAREZ; respecto del inmueble ubicado en autopista Toluca-Tenango, sin número, en el Municipio de Mexicaltzingo, distrito de Tenango del Valle, Estado de México; cuyas medidas y colindancias actuales son: al norte: dos líneas: una de 48.48 metros con autopista Toluca-Tenango y la otra de 13.05 metros con Alejandro Contreras Suárez, al sur: 55.30 metros, con la barranca, al oriente: 60.07 metros con Mateo Contreras Vadillo, y al poniente: dos líneas: una de 12.00 metros con Alejandro Contreras Suárez y la otra de 74.07 metros con Salvador Vázquez. El predio cuenta con una superficie total aproximada de: 4,025.70 metros cuadrados, la Juez Primero Civil

de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, a dieciséis de abril del año dos mil doce.

En cumplimiento al auto de fecha once de abril de dos mil doce, se ordena la publicación de los edictos.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Mario Mejía Villa.-Rúbrica.  
 1674.-27 abril y 3 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL  
 E D I C T O**

En el expediente número 136/2012, PETRA BAHENA SANCHEZ, promoviendo en su calidad de albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de VICTOR GARCIA GALINDO en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto de un inmueble o terreno perteneciente al régimen de propiedad de común repartimiento, ubicado en calle Antonio García sin número, Colonia 10 de Agosto, de la Ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con una superficie planimétrica aproximada de 167.27 metros cuadrados, mismo que mide y linda: al norte: 4.76 metros colinda con el señor Baltasar Vargas Guzmán; al sur: 14.10 metros y colinda con calle Antonio García; al oriente: 17.20 metros y colinda con el C. José Guadalupe Vargas Pedroza; al poniente: 13.70 metros y colinda con el C. Baltazar Vargas Guzmán, haciéndoles saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días. Ixtapan de la Sal, México, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil doce.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 17 de abril del año 2012.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Anita Escobedo Ruiz.-Rúbrica.

1681.-27 abril y 3 mayo.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
 GENERALES**
**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE IXTLAHUACA  
 E D I C T O**

Exp. 197/49/2011, EL C. CARLOS BLAS BERNAL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de San Agustín Mextepec, Municipio de San Felipe del Progreso, Distrito Judicial de Ixtlahuaca, mide y linda: al norte: 100.00 metros con Miguel Luciano Marín; al sur: 100.75 metros con Melchor Nicolás Gómez; al oriente: 97.00 metros con carril y al poniente: 100.00 metros con Rubén Luciano Bernal. Con superficie aproximada: 9,887.50 metros cuadrados.

La C. Registradora de la Propiedad de la Oficina Registral de Ixtlahuaca, Lic. Maura Adela Jaime Carmona, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Ixtlahuaca, México, a 19 de abril de 2012.- Rúbrica.

1627.- 24, 27 abril y 3 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 61 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEX.  
A V I S O   N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Lic. Roberto Sánchez Lira.- Notario Público No. 61 del Estado de México".

Por instrumento 18,796 volumen 435, de fecha veintiocho de febrero del año dos mil doce, pasado ante mi fe, a solicitud de los señores NOEMI ESCOBAR GARCIA, NORMA ESCOBAR GARCIA, ISRAEL ESCOBAR GARCIA, MARTHA ELENA ESCOBAR GARCIA, IRAZEMA ESCOBAR GARCIA, MARIA DE JESUS ESCOBAR GARCIA, GABRIELA GUADALUPE ESCOBAR GARCIA y FERNANDA MONSERRAT ESCOBAR GARCIA, se radicó en esta Notaría Pública a mi cargo la SUCESION TESTAMENTARIA a bienes del señor JORGE ESCOBAR SALINAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado para el Estado de México y el artículo 67 de su Reglamento, por el cual se dio inicio al procedimiento sucesorio testamentario por tramitación notarial, reconociéndose los anteriores como herederos universales sus derechos y aceptando la herencia que les fue instituida a su favor y aceptando también el cargo de albacea testamentaria la señora NOEMI ESCOBAR GARCIA. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un diario de circulación nacional.

Toluca, Estado de México, a los 16 días del mes de abril del año 2012.

ATENTAMENTE

NOTARIO PUBLICO NUMERO SESENTA Y UNO  
DEL ESTADO DE MEXICO

LICENCIADO ROBERTO SANCHEZ LIRA.-RUBRICA.

1596.-20 abril y 3 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 56 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Naucalpan, México, a 16 de abril del 2012.

Por escritura pública No. **26,443** de fecha 30 de enero del año 2012, quedó radicada en esta Notaría a mi cargo, la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **JESUS MANUEL CONTRERAS ORTIZ**, a solicitud de los señores **JORGE CONTRERAS ORTIZ, LETICIA CONTRERAS ORTIZ y MA. CELINA CONTRERAS ORTIZ**, en su carácter de Herederos Colaterales en primer grado del autor de la sucesión.

LIC. MARIA GUADALUPE ALCALA GONZALEZ.-  
RUBRICA.

NOTARIA PUBLICA No. 56 DEL ESTADO DE MEXICO Y  
DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

435-A1.-23 abril y 3 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 61 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.-Lic. Roberto Sánchez Lira.-Notario Público No. 61 del Estado de México".

Ante mi LICENCIADO ROBERTO SANCHEZ LIRA, NOTARIO PUBLICO NUMERO SESENTA Y UNO DEL ESTADO DE MEXICO, con residencia en Toluca, en funciones y en cumplimiento a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, hago saber: a solicitud del señor: Froylán Gutiérrez Medina, que en esta Notaría Pública a mi cargo se radicó la **SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FROYLAN FELIX GUTIERREZ VILLA, QUIEN TAMBIEN FUE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE FELIX GUTIERREZ VILLA, mediante Instrumento número 18,812 volumen 436 de fecha siete de Marzo del año dos mil doce**, pasado ante mi fe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley del Notariado para el Estado de México y los artículos 68 y 70 de su Reglamento, y toda vez que el presunto heredero es mayor de edad, con capacidad de ejercicio, se dio inicio al Procedimiento Sucesorio Intestamentario por Tramitación Notarial.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un diario de circulación nacional.

Toluca, Estado de México, a los dieciséis días de abril del año 2012.

ATENTAMENTE

NOTARIO PUBLICO NUMERO SESENTA Y UNO  
DEL ESTADO DE MEXICO

LICENCIADO ROBERTO SANCHEZ LIRA.-RUBRICA.  
1597.-20 abril y 3 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 46 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEX.**

**A V I S O   N O T A R I A L**

Por escritura 33,120 de marzo 23 de 2012, se radicó en la Notaría Pública número 46 del Estado de México, con residencia en Toluca; la sucesión intestamentaria por tramitación notarial, a bienes de la finada MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ REYES, a petición de sus presuntos herederos JOSE ISABEL, SONIA y MARICELA, todos de apellidos SANCHEZ HERNANDEZ. Haciéndose constar en dicha escritura que se han llenado los requerimientos de Ley para el inicio de este tipo de procedimiento; todo lo cual doy a conocer por medio del presente extracto de la citada escritura, para los efectos de Ley.-Doy fe.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

EL NOTARIO TITULAR

LIC. TEODORO FRANCISCO SANDOVAL VALDES.-  
RUBRICA.

1605.-20 abril y 3 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 137 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

**José Luis Castillo Campos**, Notario Público Interino de la Notaría Pública Número Ciento Treinta y Siete (137) del Estado de México, en ejercicio hago saber para efectos del artículo setenta (70) del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México y de conformidad con los artículos seis punto ciento cuarenta y dos (6.142) del Código Civil para el Estado de México y cuatro punto setenta y siete (4.77) del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, que por escritura tres mil novecientos treinta y uno (3,931) del volumen **ciento ocho** (108), de fecha **veintisiete** (27) de **marzo** del año **dos mil doce** (2012), otorgado en el protocolo a mi cargo, por común acuerdo y conformidad de la interesada, consta el inicio de la tramitación del procedimiento sucesorio intestamentario a bienes del señor **MARTIN REYNA RODRIGUEZ**, a petición de la señora **MA. JUANA ALFARO ALONSO** también conocida como **JUANA ALFARO ALONSO**, en su calidad de **CONYUGE SUPERSTITE** del autor de la sucesión y en dicho Instrumento obran las siguientes declaraciones:

a) Que el autor de la sucesión falleció el día veinte (20) de diciembre del año dos mil once (2011), siendo en el Estado de México donde tuvo su último domicilio y es en ésta Entidad Federativa donde existen la totalidad de sus bienes y derechos.  
b) Que la señora **MA. JUANA ALFARO ALONSO**, también conocida como **JUANA ALFARO ALONSO** es mayor de edad y que no existe conflicto ni controversia alguna que impida la tramitación notarial del procedimiento sucesorio intestamentario.  
c) Que no tiene conocimiento que a la fecha del fallecimiento del autor de la sucesión, hubiere otorgado disposición testamentaria alguna y que además no tiene conocimiento de que exista persona alguna a la que le asista mejor o igual derecho que el suyo para ser considerada como heredera en la sucesión que se tramita.

Para su publicación dos veces de siete en siete días hábiles.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 29 de marzo del año 2012.

LIC. JOSE LUIS CASTILLO CAMPOS.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 137  
DEL ESTADO DE MEXICO.

435-A1.-23 abril y 3 mayo.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 10  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
E D I C T O**

**C.C. LUCIA BARRERA MIRANDA Y VIRGINIA BARRERA MIRANDA:**

En el expediente agrario número 445/2006, relativo al juicio sucesorio que promueve URBANO BARRERA MIRANDA, del poblado MONTE DE PEÑA, Municipio de VILLA DEL CARBON, Estado de México, respecto de los derechos que pertenecieron a su extinto padre HILARIO BARRERA GIL, amparados con el certificado derechos agrarios número 10327 y demás prestaciones que indica en su escrito inicial de demanda; expediente en el que se dictó un acuerdo de fecha dos de febrero de dos mil doce, que ordena se les notifique por éste medio para que comparezcan a la audiencia señalada para las **doce horas del próximo miércoles trece de junio de dos mil doce**, a manifestar lo que a su interés corresponda en relación de los derechos agrarios de su finado padre Hilario Barrera Gil, señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en la Cabecera Municipal de esta Ciudad de Tlalnepantla, apercibido que de no hacerlo será declarado en afirmativa ficta, respecto de los hechos invocados por el actor y se le ordenará notificarle mediante rotulón en los estrados de éste Tribunal, ubicado en calle Aculco No. 39, esquina Río Lerma, Col. La Romana, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. Quedando copia de la demanda y anexos a su disposición en la Actuaría de ésta adscripción.

**LA C. ACTUARIA**

**LIC. ROSA MARIA SANCHEZ DELGADO  
(RUBRICA).**

438-A1.- 23 abril y 3 mayo.

MAYO 31, 2012

PERSMARK INTERNACIONAL S.A. DE C.V.

CERRADA SANTA ELENA # 27 COL. JARDINES DE SAN  
JOSE COACALCO EDO. MEX C.P. 55716

## LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

LUIS JOEL ALVAREZ AVILA EN SU CARÁCTER DE LIQUIDADOR Y ANALLELY YAÑEZ GUZMAN EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESPECIAL DE DICHA EMPRESA MANIFIESTAN QUE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, DE FECHA 16 DE ABRIL DEL AÑO 2012. SE TOMÓ EL ACUERDO DE DISOLVER LA SOCIEDAD LIQUIDANDO TODOS LOS PASIVOS QUE HUBIERE DE LA MISMA, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ART. 223 Y 229 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

ACTIVO CIRCULANTE		ACTIVO CIRCULANTE	
CAJAS Y BANCOS	\$0.00	ACREEDORES	0.00
ANTICIPOS DE IMPUESTOS	\$0.00	IMPUESTOS POR PAGAR	<u>0.00</u>
IVA NO PAGADO	<u>\$0.00</u>		
SUMA DEL ACTIVO CIRCULANTE	\$0.00	SUMA DEL PASIVO CIRCULANTE	0.00

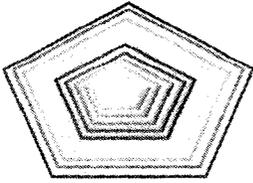
## CAPITAL CONTABLE

CAPITAL SOCIAL	\$50,000.00
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$0.00
UTILIDADES DEL EJERCICIO	<u>\$0.00</u>
SUMA DEL CAPITAL CONTABLE	\$50,000.00
SUMA DEL CAPITAL ACTIVO	<u>\$0.00</u>

## ESTADO DE RESULTADOS

VENTAS NETAS	\$0.00
COSTO DE VENTAS	<u>\$0.00</u>
UTILIDAD BRUTA	\$0.00
GASTOS GENERALES	<u>\$0.00</u>
RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
OTROS INGRESOS	<u>\$0.00</u>
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	\$0.00
I.A	
P.T.U	
UTILIDAD NETA	<u>\$0.00</u>

ATENTAMENTE  
LUIS JOEL ALVAREZ AVILA (LIQUIDADOR)  
ANALLELY YAÑEZ GUZMAN (DELEGADO ESPECIAL)  
(RUBRICA).



**JHEROS SERVICIOS EMPRESARIALES S.A. DE C.V**

LUIS JOEL ALVAREZ AVILA EN SU CARÁCTER DE LIQUIDADOR Y ANALLELY YAÑEZ GUZMAN EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESPECIAL DE DICHA EMPRESA MANIFIESTAN QUE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, DE FECHA 16 DE ABRIL DEL AÑO 2012, SE TOMO EL ACUERDO DE DISOLVER LA SOCIEDAD LIQUIDANDO TODOS LOS PASIVOS QUE HUBIERE DE LA MISMA, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ART. 223 Y 229 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

**ACTIVO CIRCULANTE**

CAJAS Y BANCOS	\$0.00
ANTICIPOS DE IMPUESTOS	\$0.00
IVA NO PAGADO	<u>\$0.00</u>
 SUMA DEL ACTIVO CIRCULANTE	 \$0.00

**ACTIVO CIRCULANTE**

ACREEDORES	0.00
IMPUESTOS POR PAGAR	<u>0.00</u>
 SUMA DEL PASIVO CIRCULANTE	 0.00

**CAPITAL CONTABLE**

CAPITAL SOCIAL	\$0.00
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$0.00
UTILIDADES DEL EJERCICIO	<u>\$0.00</u>
 SUMA DEL CAPITAL CONTABLE	 \$0.00
 SUMA DEL CAPITAL ACTIVO	 <u>\$0.00</u>

**ESTADO DE RESULTADOS**

VENTAS NETAS	<u>\$0.00</u>
COSTO DE VENTAS	<u>\$0.00</u>
UTILIDAD BRUTA	\$0.00
 GASTOS GENERALES	 \$0.00
 RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO	 <u>\$0.00</u>
OTROS INGRESOS	\$0.00
 UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	 \$0.00
 I.A	
P.T.U	<u>\$0.00</u>
UTILIDAD NETA	

**ATENTAMENTE**

**LUIS JOEL ALVAREZ AVILA (LIQUIDADOR)**  
**ANALLELY YAÑEZ GUZMAN (DELEGADO ESPECIAL)**  
(RUBRICA).

465-A1.-27 abril, 3 y 8 mayo.